

Universidad Femenina del Sagrado Corazón

Escuela de Posgrado

Programa Académico de Maestría en Derecho Civil

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE
VIOLENCIA FÍSICA, EN EL PERÚ: EJECUCIÓN Y EFECTOS

Tesis presentada por:

HAYDEÉ PÉREZ SAAVEDRA

Cód. ORCID: 0009-0001-6222-251X

Para obtener el Grado Académico de
MAESTRA EN DERECHO CIVIL
con mención en Derecho de Familia

Línea de Investigación: Derecho Procesal Familiar

Asesora

Ana Ysabel Cossio Cabrera

Cód. ORCID: 0000 -0001-6275-421X

Lima – Perú

2025

Los miembros de jurado han aprobado el estilo y el contenido de la tesis sustentada por:

HAYDEÉ PÉREZ SAAVEDRA

Ana Ysabel Cossio Cabrera

Asesor: Nombre (s) y Apellidos

Rosario Guadalupe Alarcón Alarcón

Presidenta de Jurado: Nombre(s) y Apellidos

Nelly Luzmila Villar Barnuevo

Miembro de Jurado 1: Nombre y Apellidos

Yolanda María Pinto Bouroncle

Miembro de Jurado 2: Nombre y Apellidos

Dra. Rosario Guadalupe Alarcón Alarcón

Directora de la Escuela de Posgrado

Declaratoria de Originalidad del Asesor

Escuela de Posgrado:	Escuela de Posgrado
Programa Académico:	Maestría en Derecho Civil
Dependencia al que pertenece el docente asesor:	Ciencias Jurídicas
Docente asesor que verifica la originalidad:	Ana Ysabel Cossio Cabrera
ORCID:	0000 -0001-6275-421X
Título del documento:	Medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú: Ejecución y efectos
Autor del documento:	Haydeé Pérez Saavedra
Mecanismo utilizado para detección de originalidad:	Software Turnitin
Nº de trabajo en Turnitin: (10 dígitos)	2691287237
Porcentaje de <u>similitud</u> detectado:	15 %
Fuentes originales de las similitudes detectadas:	Fuentes de internet = 0 % Publicaciones = 15 % Trabajos del estudiante = 0 %
(imagen del % similitud y fuentes detectadas)	
<p style="text-align: center; color: red; font-weight: bold;">INFORME DE ORIGINALIDAD</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> 15 % <small>INDICE DE SIMILITUD</small> </div> <div style="text-align: center;"> 0 % <small>FUENTES DE INTERNET</small> </div> <div style="text-align: center;"> 15 % <small>PUBLICACIONES</small> </div> <div style="text-align: center;"> 0 % <small>TRABAJOS DEL ESTUDIANTE</small> </div> </div>	
<p>El docente asesor declara ha revisado el informe de similitud y expresa que el porcentaje señalado cumple con las “Normas Internas de Investigación e Innovación” establecidas por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.</p>	
Fecha de aplicación en Turnitin: (dd-mm-aaaa)	03 de junio de 2025

RESUMEN

La presente investigación examina la ejecución, supervisión y efectos de las medidas de protección, en el proceso especializado en la Ley 30364 dentro del distrito de Lima Norte y Callao. El objetivo es determinar la necesidad de la creación de juzgados que se encarguen específicamente de la ejecución y supervisión de las medidas de protección; y así proteger adecuadamente a las mujeres e integrantes del grupo familiar, que son víctimas de violencia. Para ello, se analizará como muestra la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima, haciendo uso de reportes estadísticos y entrevistas a operadores jurídicos. Por lo que, será necesario estudiar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, para prevenir nuevos hechos de violencia y futuros feminicidios. La tesis se desarrolla en el marco de los principios regulados en la Ley N° 30364; como son: el principio de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, la debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, sencillez, oralidad, razonabilidad y proporcionalidad; utilizando la herramienta metodológica del enfoque de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional.

Se plantea una investigación de tipo mixto con diseño explicativo, obteniéndose como resultado que la principal razón por el que no se supervisan las medidas de protección, es porque la carga procesal no lo permite. Por último, la investigación propone modificar el artículo 23 A y 23 B del cuerpo legal mencionado líneas arribas.

Palabras Clave: violencia física, víctima, agresor, ejecución, supervisión de medidas de protección.

ABSTRACT

This research examines the execution, supervision and effects of protection measures in the specialized process of Law 30364 in the district of Lima Norte and Callao. The objective is to determine the need for the creation of courts that are specifically responsible for the execution and supervision of protection measures; and thus, adequately protect women and members of the family group, who are victims of violence. Within this context, the protection measure of the aggressor's removal from the victim's home will be analysed as a sample, making use of statistical reports and interviews with legal operator. In view of this, it will be necessary to study the harmful effects of the violence exercised by the denounced person, preventing new acts of violence and future femicides. The thesis is developed within the framework of the principles regulated in Law No. 30364; such as: the principle of equality and non-discrimination, the best interest of the child, due diligence, immediate and timely intervention, simplicity, orality, reasonableness and proportionality, and using the methodological tool of the gender approach, integrity, interculturality, human rights, intersectionality and generational.

This work has a mixed type of research with an explanatory design, obtaining as a result that the main reason why protection measures are not supervised is because the procedural burden does not allow it. Finally, proposes to modify article 23 A and 23 B of the above-mentioned legal body.

Keywords: physical violence, victim, aggressor, execution, supervision of protection measures.

RECONOCIMIENTOS/ DEDICATORIA

A mi esposo Gregorio Gonzalo Meza Mauricio †, quien me motivo día a día a seguir adelante, y por su valioso aporte a la comunidad jurídica y al Poder Judicial. A mis hijos Sheila y Gonzalo, por su inmenso amor, por su paciencia y comprensión.



ÍNDICE

	Página
RESUMEN	4
RECONOCIMIENTOS/ DEDICATORIA	5
ÍNDICE	6
LISTA DE TABLAS.....	10
LISTA DE FIGURAS	11
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.1 Planteamiento del Problema.....	15
1.2 Formulación del Problema.....	18
1.2.1. Problema Principal	18
1.2.2. Problemas Específicos	19
1.3 Objetivos de la Investigación.....	19
1.3.1 Objetivo general	19
1.3.2. Objetivos Específicos	19
1.4 Delimitación y Justificación.....	19
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	21
2.1 Antecedentes de la investigación	21
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	21
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	25
2.2 Bases Teóricas.....	29
2.2.1 Teorías de la violencia.....	29
2.2.2 Principios de las Medidas de Protección	31
2.2.3 La Violencia	33

	Página
2.4 Hipótesis.....	61
2.4.1 Hipótesis general.....	61
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	62
CAPÍTULO III: MÉTODO.....	63
3.1 Marco metodológico	63
3.1.1 Enfoque	63
3.1.2 Diseño	64
3.2. Participantes.....	64
3.2.1. Criterios de inclusión	65
3.2.2 Criterios de exclusión	65
3.3 Categorías de análisis	65
3.3.1 Categorías.....	65
3.3.2 Ejes de análisis.....	66
3.4 Técnicas e instrumentos para el recojo de información	66
3.5 Técnicas de procesamiento y tratamiento de la información	68
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	69
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	72
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74
6.1 Conclusiones.....	74
6.2 Recomendaciones.....	75
REFERENCIAS.....	77
Apéndice A Guía de Entrevista	83
Apéndice B Guía de Entrevista	85
Apéndice C Consentimiento Informado	93
Apéndice D Proyectos de Ley	94

Apéndice E Matriz de Consistencia	103
Apéndice F Matriz de Categorización	104



LISTA DE TABLAS

Tabla	Página
1. Medidas de protección registradas en el SIDPOL PNP	53
2. Denuncias por violencia familiar - SIDPOL PNP según departamento y tipo de violencia	54
3. Denuncias y medidas de protección desde el inicio del ISO (2021) hasta setiembre 2023.....	56
4. Denuncias y medidas de protección desde el inicio del ISO (2021) hasta setiembre 2023.....	56
5. Lugar de trabajo del entrevistado.....	69
6. Ejecución y eficacia del auto final	69
7. El perdón de la víctima	70
8. Retiro del agresor	70
9. Principales razones por el que el juzgado no supervisa el cumplimiento de las medidas de protección.....	71
10. Existen razones que convierten en ineficaz la ejecución de medida de retiro del agresor.....	71

LISTA DE FIGURAS

Figuras	Página
1. Denuncias por violencia familiar - SIDPOL PNP según departamento y tipo de violencia	55
2. Medidas de protección 2021	56
3. Medidas de protección 2021	56
4. Denuncias y medidas de protección desde el inicio del ISO hasta setiembre 2023.....	57
5. Análisis de medidas de protección dictadas en el mes de enero del año 2021 del módulo de violencia de lima norte	58
6. Análisis de resoluciones dictadas en diciembre del año 2022 del módulo de violencia de Lima Norte.....	59
7. Supervisión de las medidas de protección emitidas por el juez	60
8. Ejecución de las medidas de protección emitidas por el juez	61

INTRODUCCIÓN

Esta tesis analiza las resoluciones emitidas por los Juzgados de Violencia en el área Tutelar, en atención a los expedientes de violencia física contra la mujer, su ejecución, supervisión y efectos en el Perú, durante los años 2021 y 2022. Tomando como muestra la ejecución de las resoluciones que ordenan la salida del agresor de la vivienda de la víctima, de los distritos judiciales de Lima Norte y del Callao.

Para desarrollar esta tesis se tiene en consideración la normativa internacional y nacional. La violencia en contra de las mujeres, regulada en la Convención de Belem do Pará, es la basada en el género, proveniente de una acción o conducta, la cual ocasiona muerte, daño o sufrimiento de índole psicológico, físico o sexual, en el ámbito público y privado. En el Perú, las personas en estado de vulnerabilidad se encuentran protegidas, en el artículo cuatro de la Constitución Política del Perú, prioritariamente la familia, al niño, adolescente, anciano y mujeres; y también dentro de los tratados internacionales, que acoge el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia.

Si bien actualmente, en el Perú, los Juzgados Especializados de Familia, Sub-Especialidad de Violencia, en su gran mayoría cumplen con el proceso especializado de violencia; sin embargo, dada la carga procesal de expedientes, no es posible supervisar y ejecutar el cumplimiento de estas en su totalidad.

Es necesario señalar que, nuestra normativa interna, en la mencionada ley en estudio, dispone a través de su Artículo 23-A, que la responsabilidad de la Policía Nacional del Perú recae en ejecutar las medidas de protección, dentro

de su ámbito competencial y el 23-B del mismo cuerpo legal, regula que el juzgado de familia debe disponer lo necesario para supervisar el cumplimiento de todas las medidas de protección emitidas por su despacho, en coordinación con las entidades pertinentes. En los casos de víctimas con condiciones de vulnerabilidad, debe disponerse que el Equipo Multidisciplinario adscrito a la entidad, realice visitas inopinadas de forma periódica, para supervisar su cumplimiento.

Realizada la revisión de ciento cincuenta expedientes que contiene medidas de protección, se puede apreciar que quince resoluciones disponen el retiro del agresor del domicilio de la víctima, de lo que solo el veinte por ciento fueron ejecutadas por la Policía Nacional y la supervisión de estas se realizó en el 40%, de lo que se colige que las medidas de protección no surten sus efectos adecuadamente en las mujeres que sufren violencia física por su agresor.

Revisada la Ley N°30364, en delante de la presente tesis solo se mencionará como la ley, entendiéndose que esta referida a la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, se puede establecer que no regula adecuadamente su ejecución y supervisión, por ello, la tesista realizará una propuesta de modificación de este dispositivo legal en su Artículo 23-A y 23-B; incorporando la creación de juzgados de ejecución y supervisión y hacer cumplir adecuadamente las resoluciones de autos finales que contienen medidas restrictivas en contra del agresor.

Esta propuesta legislativa tiene como objetivo supervisar y ejecutar adecuadamente las resoluciones dictadas a favor de la víctima, en consonancia con su prevención, y erradicación de la violencia ejercida hacía las mujeres y el grupo familiar, para que haya mayor eficacia en su cumplimiento, eliminando los

efectos adversos de la violencia ejercida por la persona agresora y así la víctima pueda seguir con sus actividades cotidianas, minimizando los efectos de la violencia.

La presente tesis se desarrolla en seis capítulos: I: El problema de Investigación; II: Marco teórico; III: Métodos; IV: Resultados; V: Discusión de resultados; VI: Conclusiones y recomendaciones.



CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

Actualmente la violencia física, en contra de las mujeres es frecuente. De acuerdo con Hawie (2017), es la principal forma denunciada y judicializada por parte de las víctimas, siendo cada vez más continuo en el país y en la región latinoamericana, por factores diversos, que puede ser educativos, culturales, económicos, siendo el punto inicial cualquier tipo de agresiones, y se incrementa siendo el ciclo final y fatal, el feminicidio.

La violencia en contra de las mujeres puede ser de los siguientes tipos: Física, psicológica, sexual, económica - patrimonial; y, para que la víctima recupere su salud integral, el Juez otorga diversas medidas de protección, como el retiro del agresor del domicilio de la víctima, impedimento de acercamiento o proximidad a la agraviada, atención psicológica para ambas partes, inventario de bienes conyugales o convivenciales, entre otras que se consideren pertinentes e idóneas para el caso en concreto.

Si bien la legislación nacional, no conceptualiza expresamente el significado de medidas de protección, en cambio, en la Doctrina Internacional; tenemos a autores como Guahnon (2016) quien señala:

“En el derecho de familia, la mayor parte de las medidas previstas en el art. 4° de la ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, son encuadradas por prestigiosa doctrina como medidas autosatisfactivas, por ejemplo, en el supuesto de que se decrete la exclusión del presunto violento del domicilio como una medida restrictiva a favor de la víctima. Sin perjuicio de considerar que se torna de suma necesidad legislar tal tipo de intervención jurisdiccional en el ámbito de la Nación y en las jurisdicciones que aún no las hayan receptado, preferimos, hasta que ello ocurra, asimilar estas medidas dispuestas en el art. 4° de la ley citada y en la ley 26485, con las medidas cautelares". (pp. 110-111).

Bajo esa línea, la misma autora indica lo siguiente:

“Es importante destacar que el proceso de violencia familiar no apunta a determinar la autoría de los hechos que se denuncian, como tampoco a aseverar un relato controvertido en post de determinar cuál es la parte que tuvo razón. En conclusión, no es una cuestión menor determinar si dichas medidas son cautelares o autosatisfactiva, toda vez que, dadas sus especiales características, sería conveniente que tuviesen una regulación específica, sea como medidas urgentes o como autosatisfacías. (...)” (Guahnon, 2016, p. 415)

Dentro de este contexto, es necesario analizar en qué medida la ejecución, supervisión y efectos de las medidas de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer de violencia física, beneficia a la mujer y cuál es su impacto dentro del seno familiar.

Es preciso señalar que, con relación a la violencia física en contra de la mujer, se tiene una regulación frondosa en la legislación nacional e internacional.

En la legislación internacional, se regula principalmente en: i) “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”, en su artículo 2 describe la tipología de agresiones en contra de las mujeres; ii) “Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, la cual ofrece una definición sobre la violencia contra las mujeres; iii) “Convención Internacional para la represión de la trata de mujeres y menores de edad”; iv) “Convenio de Estambul”, del año 2011; v) “Las 100 Reglas de Brasilia” mediante el cual se garantiza que las personas en condición de vulnerabilidad puedan acceder a una justicia efectiva, libre de discriminación, mediante un conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que les permita un pleno goce de los servicios del sistema judicial; y demás instrumentos universales.

En la legislación nacional, nuestra Constitución Política, en su artículo primero, señala que el fin supremo de la sociedad, y del Estado, es la defensa de la persona y el respeto a su dignidad como tal; además, el inciso 1 del segundo artículo reconoce el derecho humano a la vida, identidad, integridad y a su libre desarrollo y bienestar.

El Decreto Supremo 009-2016-MIMP, modificado por el D.S. 004-2019-MIMP, en su artículo 8 señala las modalidades de violencia.

La Ley y el Protocolo, aprobado mediante Resolución Administrativa 000071-2022-CE-PJ, sirve como guía y cuyo objetivo es establecer los criterios para orientar el razonamiento de los jueces, al momento de otorgar las medidas de protección, siendo su alcance a nivel nacional y de cumplimiento obligatorio.

Estas medidas son otorgadas con el objetivo de contraponer o disminuir el impacto negativo de la violencia producida por la parte denunciada, y posibilitar a la víctima que desarrolle con normalidad sus actividades diarias, asegurando su plenitud, o la de su familia, así como custodiar sus bienes patrimoniales. Para una correcta emisión, el juez debe tener en cuenta ciertos alcances, como el riesgo, la urgencia, necesidad y el peligro en la demora.

El artículo 23A° de la Ley, en concordancia con su Reglamento, precisa que la institución responsable de la ejecución del auto final es la Policía Nacional y el artículo 23B del mencionado cuerpo de leyes, dispone que la entidad encargada de la supervisión de las resoluciones es el juzgado de familia, en coordinación con las entidades pertinentes al caso en particular.

Pese a la extensa legislación nacional e internacional, las restricciones al agresor no se vienen ejecutando ni supervisando adecuadamente en el Perú. Después de la revisión de ciento cincuenta medidas de protección en los

Juzgados de Familia del Callao y Lima Norte, se ha podido observar que las víctimas de violencia física en contra de la mujer siguen denunciando en forma reiterada, pese a que ya existe esta medida dictada a su favor, como consecuencia de su no ejecución y supervisión.

En consecuencia, se puede verificar que, ante la nueva denuncia por otros hechos se configura la reiterancia, el juez en muchos casos ordena remitir a Fiscalía Especializada en Violencia, por el delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad; conforme lo determina el Artículo 24 de la Ley.

El 80%, de las resoluciones que ordenan el retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer de violencia física, no son ejecutadas por la Policía Nacional, tampoco existe escrito alguno por parte de la víctima, que haya puesto en conocimiento de su incumplimiento, de igual forma en el expediente no obra actuación judicial de supervisión; dada la carga procesal que soporta cada juzgado, con la emisión de autos finales que se otorgan o no medidas de protección; por lo que, el retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer de violencia física, se convierte en ineficaz en su ejecución en el Perú; en los años 2021 y 2022; y los agresores continúan ejerciendo violencia física en contra de las mujeres.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1. Problema Principal

¿De qué forma las medidas de protección, para las mujeres víctimas de violencia física, se ejecutan, supervisan y surten efectos, en el Perú, durante el periodo 2021 y 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

- i) ¿En qué medida la Ley N°30364, regula adecuadamente la ejecución y supervisión de las medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú?
- ii) ¿De qué forma el Decreto Supremo 009-2016, Reglamento de la Ley N°30364 y sus modificatorias regulan adecuadamente la ejecución y supervisión de las medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar de qué forma las medidas de protección, para las mujeres víctimas de violencia física, se ejecutan, supervisan y surten efectos, en el Perú, durante el periodo 2021 y 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

- i) Establecer en qué medida la Ley N°30364, regula adecuadamente la ejecución y supervisión de las medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú.
- ii) Determinar si el Decreto Supremo 009-2016, Reglamento de la Ley N°30364 y sus modificatorias, regula adecuadamente la ejecución y supervisión de las medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú.

1.4 Delimitación y Justificación

Esta tesis se limita a investigar las resoluciones que otorgan medidas de protección, emitidas durante los años 2021 y 2022 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y del Callao.

Se justifica la presente investigación, al observar en la realidad, que no se viene supervisando ni ejecutando adecuadamente las medidas de protección, emitidas por los Juzgados Especializados de Familia Sub-Especialidad en Violencia, por la Policía Nacional y su supervisión no se puede realizar en su totalidad por la excesiva carga procesal, que soportan los juzgados de violencia.

Actualmente hay una deficiencia normativa en el Art. 23A y 23B de la Ley N°30364, en concordancia con el Art. 45 de su Reglamento - D. Supremo 009-2016, al no regular adecuadamente la ejecución y supervisión de las medidas de protección, a favor de las víctimas de violencia física.

Frente a esta problemática, mi tesis propone la creación de Juzgados de Familia Sub-Especialidad en Violencia de Ejecución y Supervisión de Medidas de Protección y modificar los artículos 23A y 23B de la Ley N°30364 y el Art. 45 de su Reglamento - D. Supremo 009-2016; beneficiando a las mujeres víctimas de violencia y a los integrantes el grupo familiar, siendo más efectivas y ejecutables las resoluciones consistentes en las medidas de protección.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

En este capítulo, desarrollaremos los antecedentes de la investigación, que nos permitirá encontrar trabajos relacionados con el proyecto de investigación. Así mismo, estudiaremos las bases teóricas, con la finalidad de establecer las teorías y principios aplicables al tema y, por último, explicaremos la definición de términos.

2.1 Antecedentes de la investigación

Por su nivel de importancia, el tema de la violencia contra las mujeres y la protección de las víctimas, a través de las medidas de protección, ha venido tomando relevancia en los últimos estudios de investigación, ya que actualmente su correcta ejecución resulta un desafío. En ese sentido, resulta fundamental hacer una revisión de trabajos previos, que abordan el tema a través de un enfoque jurídico, con la finalidad de tener un contexto más amplio de la problemática.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

En su tesis (Martinez, 2023) titulada “Medidas de protección: ¿Garantías efectivas para contrarrestar la violencia ejercida sobre la mujer en Colombia?”, para optar el grado de Doctor por la Universidad Santo Tomás, menciona como su Objetivo general establecer cuáles son las garantías de protección disponibles en la legislación penal de Colombia para las mujeres víctimas de violencia de género. (p.7). En cuanto a la Metodología, presenta un tipo de investigación básica jurídica, haciendo uso del método analítico y descriptivo (p. 8). En sus conclusiones expresa que, la Ley 1257 de 2008 no ha sido efectiva para erradicar la violencia contra las mujeres, ya que, a pesar de las medidas

preventivas, las agresiones siguen aumentando; esto, debido a que las mujeres enfrentan obstáculos como el miedo a represalias, la falta de recursos y la insuficiente garantía del gobierno, lo que impide que las medidas sean eficaces. Finalmente, resalta que para que las protecciones sean efectivas, es necesario un seguimiento adecuado y la capacitación constante de los funcionarios encargados de aplicarlas, y se sugiere la creación de nuevas instituciones, lo que requeriría una inversión significativa de recursos públicos. Además, el fortalecimiento de redes de apoyo, la formación continua de los responsables de implementar las medidas y el fomento de cambios culturales que promuevan la igualdad de género son esenciales para reducir la violencia y los feminicidios. (p.21,22)

En ese sentido (Zambrano, 2022) en su trabajo de investigación titulado “La ineficacia de las medidas de protección vulnera los derechos constitucionales de víctimas de violencia”, para alcanzar el grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, considera que su Objetivo General es determinar las razones por las que las medidas de protección establecidas dentro del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, otorgadas durante el último trimestre de 2020, resultan ineficaces y afectan los derechos constitucionales de las víctimas de violencia intrafamiliar. (p. 4). En cuanto a la Metodología, señala que su enfoque es mixto, de tipo aplicada y un alcance explicativo (p. 4). A modo de conclusión sostiene que las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar, son ineficaces y vulneran los derechos constitucionales de las víctimas, y ante ello considera que la acción pública de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional representa una vía crucial para garantizar que las medidas de

protección en casos de violencia intrafamiliar realmente cumplan su objetivo de salvaguardar los derechos de las víctimas, y que en última instancia, la Corte podría sugerir reformas al Código Orgánico Integral Penal para fortalecer las medidas de protección, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de las víctimas. (p. 13,14)

Se destaca a (Paguay, 2022) quien en su Tesis sobre Aplicación de los procedimientos policiales frente a la violencia intrafamiliar contra la mujer en el contexto urbano y rural, para obtener la Maestría de Investigación en Seguridad y Defensa, por el Instituto de Altos Estudios Nacionales. Considera que el Objetivo es determinar las posibles razones que dificultan el acceso equitativo a la justicia en las diversas regiones de Ecuador (p. 15). Utilizando en su investigación una Metodología de nivel exploratorio con un enfoque mixto (p. 16). La investigación concluye que, aunque existe un protocolo de actuación policial para la violencia intrafamiliar, este no cubre una atención integral. Si bien el 75% de los policías conoce el protocolo, el 50% no ha recibido capacitación adecuada. La falta de formación y coordinación interinstitucional afecta especialmente a las zonas rurales, donde la intervención policial se limita a procedimientos básicos y mediación, sin una solución integral. Además, se destaca la deficiencia en la recopilación de datos sobre violencia intrafamiliar, lo que impide un análisis adecuado de la situación y una planificación eficaz de los recursos en función de las necesidades reales de cada zona. Esto contribuye a una vulneración de derechos y a la impunidad de ciertos casos, dado que el sistema se concentra en los casos más graves o visibles, dejando de lado otras situaciones igualmente importantes.(p. 81,82)

Un enfoque adicional, es el de (Oviedo, 2021) en su trabajo de grado sobre Análisis de la eficacia de los mecanismos de protección para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia, para alcanzar el grado de Magister en Ciencias políticas por la Universidad de San Buenaventura, especifica como su objetivo general analizar la eficacia de los mecanismos de protección para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia, detallando dichos mecanismos, comparando estadísticas de autoridades relevantes, presentando las rutas de atención de los casos y destacando algunos retos de política pública para abordar la raíz de esta problemática; en cuanto a la Metodología presenta un enfoque descriptivo y cualitativo (p. 8). Dentro de sus conclusiones resalta que, las leyes en Colombia para proteger a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar son insuficientes debido a problemas en su implementación, como la lentitud en los procesos y la falta de coordinación institucional, por lo que, si bien las leyes existentes son adecuadas, su éxito depende de una correcta implementación, una mejor capacitación de los funcionarios y un mayor apoyo a las víctimas. (p. 30-32).

Una visión similar, es la de (Ramos, 2021) en su trabajo de investigación titulado “La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género - Violencia Intrafamiliar. Estudio aplicado en las Comisarías de Familia en el Municipio de Pasto en el período 2017-2019”, para alcanzar el grado de Magister en Derecho Procesal, por la Universidad de Medellín, señala como su principal objetivo es evaluar la efectividad de las medidas de protección y apoyo brindadas a las mujeres víctimas de violencia de género y violencia intrafamiliar, dispuestas por las Comisarías de Familia en el municipio de Pasto, durante el periodo 2017-2019

(p. 137). En cuanto a la Metodología, su enfoque es cuantitativo, presenta una investigación de nivel descriptivo y de campo, con un Método inductivo (p. 140) quien concluye que en Colombia, las Comisarías de Familia son esenciales en la protección de las víctimas de violencia de género, pero enfrentan varios problemas, como la falta de colaboración de la Policía Nacional y la limitada aplicación de medidas de atención; es así que, estas medidas requieren más tiempo del disponible, y su efectividad depende tanto de la actitud del agresor como de la colaboración entre instituciones. Además, se detectaron fallas en el sistema de notificación, falta de seguimiento y poca intervención de abogados, lo que complica el acceso a la justicia para las víctimas. (p. 152-157)

2.1.2. Antecedentes nacionales

Con un enfoque orientado a la prevención, encontramos a (Huamán & Tineo, 2024) con su tesis sobre la Ejecución de las medidas de protección y su incidencia en la prevención de delitos de feminicidio, Huancayo 2022, para optar por el título profesional de abogado, por la Universidad Peruana Los Andes, en la que refiere como Objetivo General establecer en qué medida la ejecución de las medidas de protección bajo los alcances de la Ley N°30364, influye en la prevención de los delitos de feminicidio durante el año 2022 en la ciudad en mención (p. 23). Así también en cuanto a la Metodología empleada nos indica que se trata de una investigación de tipo básica, con un nivel descriptivo – explicativo, cuyo diseño es no experimental (p. 62-64). De sus conclusiones, tenemos que las medidas de protección establecidas en la Ley N°30364 no han logrado prevenir el feminicidio, ya que el número de mujeres asesinadas que habían denunciado violencia familiar ha aumentado, principalmente por la falta de cumplimiento de la Policía Nacional, que no recibe denuncias ni realiza

evaluaciones de riesgo. Además, de la falta de personal y recursos logísticos en la Policía impide el adecuado seguimiento a las víctimas. Al finalizar, concluyen que la falta de denuncia de las víctimas sobre la reiteración de la violencia también contribuye a la ineficacia de las medidas de protección. (p. 95,96).

Otro punto de vista es el de (Chafio, 2024) en su tesis sobre Causas del incumplimiento en la ejecución de medidas de protección en situaciones de violencia familiar en la ciudad de Huallaga, para alcanzar el grado de Magister en Derecho de Civil y Procesal Civil por la Universidad Señor de Sipán, precisa que su objetivo general es proponer un proyecto de ley que modifica la Ley N°30364 en su artículo 23-A sobre la responsabilidad de la Policía Nacional, en la ejecución de la medida de protección (p. 5). En cuanto a la metodología la desarrolla como una investigación con un enfoque cualitativo, cuyo tipo es aplicada y presenta un diseño fenomenológico (p. 19). Su principal conclusión es que el incumplimiento de las medidas de protección impuestas tiene efectos devastadores para las víctimas y sus hijos, afectando su bienestar psicológico, físico y económico; siendo que esta situación impide el desarrollo de los menores y favorece la creación de familias disfuncionales, perpetuando los problemas sociales derivados de la violencia familiar. Concluye también que para prevenir el incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar, se debe implementar un seguimiento adecuado por parte del CEM y la Policía Nacional, asegurando el cumplimiento mensual de las normas de protección impuestas por el juez. (p. 49,50)

Con un enfoque muy similar, ubicamos a (Caldas, 2022) quien en su tesis sobre Ejecución de las medidas de protección y la prevención de la violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2021, para optar por el

título profesional de abogada, por la Universidad de Huánuco, tiene como objetivo general, determinar la efectividad de la implementación de las medidas de protección para prevenir la violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco durante el año 2021 (p.18). La Metodológica de su investigación es de tipo aplicado, con un enfoque cuantitativo, con un nivel de investigación descriptivo-explicativo y de diseño no experimental. (p. 47,48). Sus conclusiones apuntan a que las medidas de protección para prevenir la violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2021, no son eficaces debido a la falta de implementación de elementos clave como el control del mapa gráfico y geo referencial, el registro policial de víctimas y la habilitación de canales de comunicación. La mayoría de las víctimas señalaron que la policía no realiza un monitoreo efectivo de sus residencias ni tiene comunicación directa con ellas y existe una falta de un registro adecuado del servicio policial, lo que impide una respuesta rápida y constante ante situaciones de riesgo. (p. 79,80)

Es así como (Quispe, 2022) en su tesis “Identificación del impacto generado por la oportuna ejecución de medidas de protección sobre la disminución de la violencia familiar”, para obtener el grado de Doctor por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cuyo objetivo general es describir el efecto que tiene la implementación de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar en el distrito de Chiclayo y detallar las causas asociadas a dicho impacto (p. 21). En cuanto a la metodología, desarrolla un tipo de investigación descriptiva-explicativa, usando un método analítico e inductivo, a través de un diseño no experimental (p. 67). La principal conclusión, a la que arriba es que no se ha logrado reducir la violencia familiar en Chiclayo entre 2019 y 2021, debido a causas institucionales, administrativas y normativas, a pesar de

las modificaciones en la Ley N°30364. Concluye también que, aunque el marco legal peruano protege a las mujeres y familias, las medidas de protección resultan insuficientes, ya que la administración de justicia y las entidades encargadas no actúan con la rapidez y proporcionalidad necesarias (p. 122)

En ese sentido (Correa, 2020) en su Tesis sobre Eficiencia de la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de la ciudad de Tarapoto, 2018, para alcanzar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo, considera que su objetivo general es determinar en qué medida es eficiente la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de la ciudad de Tarapoto en el año en mención (p. 3). En cuanto a la metodología utilizada señala que el tipo es de una investigación aplicada, el nivel es descriptivo, y el diseño de investigación basado en la teoría fundamentada (p. 9). En sus conclusiones considera que las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia de Tarapoto en 2018 son ineficaces, ya que no garantizan su cumplimiento, debido a que los agresores no toman con la debida importancia las medidas dictadas en su contra, mientras las víctimas continúan en relaciones abusivas por dependencia económica y emocional, perpetuando el ciclo de violencia. Igualmente, concluye que, en su opinión, para una ejecución eficaz de las medidas de protección, el juez debe considerar la realidad social, económica y emocional de la víctima y su entorno familiar. Además, es esencial verificar el cumplimiento de las medidas por parte de la Policía Nacional y garantizar que el agresor cumpla con sus obligaciones alimentarias, para poder brindar una respuesta adecuada y ajustada a las necesidades del caso. (p. 18,19)

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Teorías de la violencia

Existen varias teorías las cuales serán desarrolladas en el presente capítulo:

Para desarrollar las teorías sobre los factores etiológicos de la agresión y la violencia, tenemos a Lasteros (2017), quien aborda principalmente las siguientes:

1. Perspectiva Clásica, se tiene a las siguientes teorías:
 - a) Instintivista, postula que la agresividad es una característica inherente del ser humano, ya que ésta ha estado presente desde sus inicios, en donde era habitual que los humanos combatan entre ellos, desde las luchas de tribus, hasta cuando se formaron las naciones, e incluso en la actualidad.
 - b) Frustración – Agresión. - Postulada por Dollard, Doob, Miller, Mowrer y Sears, en 1939; se explica a través de los siguientes enunciados: “La agresión es siempre el resultado de una frustración”; y, “La frustración conduce ineludiblemente a la agresión”. (Lasteros, p.17)
 - c) Aprendizaje social: El comportamiento se origina de la asociación de una determinada respuesta a un estímulo en específico, concretizándose a por el refuerzo de la ejecución de ese comportamiento.
2. Perspectivas Contemporáneas.
 - Teorías Sociológicas: En estas podemos encontrar a la Teoría sociológica, la cual entiende que la violencia familiar, tiene como origen en la ruptura de la familia como institución, ocasionado por el ámbito

externo o por el cambio que están sufriendo las normas sociales y culturales.

- Teoría Sistémica: Considera que la conducta violenta debe ser entendida en función tanto del agresor, como de la persona agredida y de la relación que ambos mantienen.

Por otro lado, sobre el origen de la violencia, se tienen las siguientes teorías:

1. Aprendizaje social de Bandura (1987), postula que la concurrencia de factores biológicos, el aprendizaje observacional y la experiencia directa, generan la creación de la conducta violenta (p. 85).
2. Modelo de coerción de Patterson (1982), fundamenta que, si un niño aprende habilidades más coercitivas, en consecuencia, su disciplina es más engorrosa, provocando el aumento gradual de comportamientos de coacción y consecuentemente la aparición de comportamientos violentos (p. 93).
3. Procesamiento de la información social de Huesmann (1997), refiere que el conocimiento social adquirido a través de la crianza o la exposición a la violencia en diversos medios genera que el individuo desarrolle un patrón estructural sobre las conductas agresivas en las interacciones sociales. (p. 408)
4. Psicodinámica de la agresión de Freud (1982), las tendencias agresivas hacen que el hombre sienta satisfacción por lo que no es fácil que renuncie a ellas. Lo que no impide que se vincule amorosamente, con la condición de que exista en quienes descargar su agresividad” (p. 43).

5. Síndrome de la mujer maltratada de Walker (1984), La mujer que ha experimentado la violencia queda incapacitada para controlar su voluntad a través del tiempo, desarrollando así la condición de impotencia aprendida. Walker expone el que la impotencia aprendida es la responsable de la deficiencia cognoscitiva emocional y conductual que se observa en la mujer maltratada, es lo que le afecta negativamente y le retiene en la relación abusiva (p. 161).

2.2.2 Principios de las Medidas de Protección

La autora, Julca (2017) señala principios de las medidas de protección, siendo los siguientes:

a) Rebus sic stantibus

Deben persistir en tanto las condiciones primigenias no sufran modificación, en caso de que estas varíen, deberán adaptarse con la finalidad de no perder su efectividad o evitar que generen limitaciones indebidas o innecesarias.

b) Instrumental

Las medidas de protección son de carácter accesorio al proceso y no pueden subsistir por sí mismas; pueden trascender, excepcionalmente, pero persistirán mientras las condiciones que las originaron no se hayan modificado.

c) Temporalidad

Las medidas de protección deben estar expresamente definidas por un tiempo determinado, no puede tener vigencia indefinida ya que ellos significarían que se estaría restringiendo su derecho de forma permanente.

d) Proporcionalidad

La aplicación del criterio de proporcionalidad es importante para determinar, la relación entre hecho de agresión y las medidas a dictarse, los efectos de la intromisión deben ser adecuada, moderada y justa.

Sin embargo, estos principios siguen la línea de una medida cautelares. Además, existen los principios que se expondrán a continuación:

a) Sencillez y Oralidad

En el proceso debe primar el mínimo formalismo, la atención a las presuntas víctimas debe ser en espacios amigables; buscando generar confianza en el sistema y una colaboración activa para una correcta sanción y la restitución de sus derechos infringidos.

b) Debida diligencia

Se deben adoptar sin dilaciones, políticas estatales orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y debe imponer las sanciones correspondientes a las autoridades.

c) Intervención Inmediata y Oportuna

Para brindar una atención efectiva y eficaz, los operadores, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza.

d) Igualdad y no discriminación

Debe respetarse la igualdad entre mujeres y hombres, impidiendo toda forma de discriminación, distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

e) Razonabilidad y Proporcionalidad

El operador de justicia debe hacer un juicio de razonabilidad adecuado para las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que proporcionen protección efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. Estas deben estar adecuadas al ciclo de la violencia, sus fases y tipos.

f) Interés Superior del Niño y del Adolescente

Este principio debe ser aplicado por todas las autoridades judiciales, administrativas, a fin de brindar protección especial, en merito al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

2.2.3 La Violencia

Para poder comprender el término “violencia”, es necesario acudir a fuentes idóneas sobre su definición e impacto en la sociedad. En primer lugar, debemos mencionar lo desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística e Información(INEI), en el año 2019, a través del informe denominado “Los Femicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015-2018”, indica que aproximadamente un 63% tuvieron como agresores al esposo o conviviente de la víctima, dentro del mismo se pudo identificar que casi un 59%, sufrió de violencia psicológica, siendo el porcentaje mayor, seguido por la violencia física y en una proporción menor pero no menos significativa se tiene a la violencia sexual. (INEI, 2019).

Por otro lado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) sostiene que la violencia en caso de mujeres: “es claramente evidenciable y se ejerce contra sus derechos de sobrevivencia, de identidad, de bienestar y de libertad, a través del femicidio, el maltrato, el desprecio, el acoso, la alienación identitaria proveniente de los modelos hegemónicos de feminidad” (p.12)

En cuanto a los doctrinarios, tal y como señala Martínez (2016), sobre la violencia no existe una noción completamente aceptada, sin embargo, hay algunos conceptos en común que generarían cierto convenio tácito, destacándose “el uso de la fuerza para causar daño a alguien” (Martínez, 2016, p. 9). Asimismo, tenemos a Adrianzen (2007), quien indica que dicho término no expresa una única situación, las situaciones son múltiples y variadas, es por ello por lo que deben ser abordados desde diferentes enfoques, pero con un denominador común, las características de la conducta violenta como la necesidad y el daño como resultado del acto maltratador.

Para entender un poco más de lo que significa la violencia, resaltamos el planteamiento de Roca Saucedo (2019), quien postula que subyace una diferencia de poderes entre dos partes, donde la parte superior se vale de su posición y fuerza para someter al inferior, a través del uso de la fuerza física, sexual, psicológica y/o económica.

2.2.4. Violencia Familiar

En cuanto a la descripción de Violencia Familiar, es preciso destacar lo que sostuvo Yugueros (2014), quien al referirse a la violencia contra la mujer afirma que se encuentra inmerso en el sexo femenino, en la vida pública o privada, teniendo como desenlace un daño físico, psicológico o sexual.

Del mismo modo, sobre la violencia familia de destacan las siguientes estadísticas, de acuerdo con el Comité Institucional de la Criminalidad (2019), de 10 mujeres víctimas de violencia, más de 6 tienen como agresor al esposo o conviviente. En cuanto al tipo de violencia con mayor frecuencia, la violencia psicológica se posiciona en primer lugar con un 58.9%, seguido por un 30.7% perteneciente a los casos de violencia física (p. 11).

Así mismo, Vargas (2017) señala que: Las mujeres pueden padecer diversos tipos de violencia, siendo la más frecuente la ocasionada por otro miembro de su familia (sobre todo por la pareja: esposo, conviviente o compañero íntimo) que se presenta como violencia física, sexual, psicológica o económica (p. 49).

Por su parte, Roca Saucedo (2019), refiere que la violencia intrafamiliar, pertenece a la categoría interpersonal de la violencia, y que suele darse dentro del hogar entre integrantes de una familia o entre parejas sentimentales, no obstante, no es estrictamente necesario que sea efectuado en el domicilio.

2.2.5 Sujetos

A. Agresor:

Aquella persona que actúa y ejerce violencia contra otra, que forma parte del seno familiar. Se piensa que la agresividad tiene vínculo estrecho con las características físicas de las personas, como también el hecho de señalar que la agresión es exclusivamente realizada por el hombre, lo que resulta totalmente equivoco.

B. Víctima:

Se denomina víctima a aquella que ha sufrido algún tipo de violencia familiar provocándose una vulneración de sus derechos, o un daño físico o psicológico por parte del anterior sujeto en mención, el agresor o agresora. En ese sentido, los colectivos afectados por el nivel de riesgo en el que se encuentran son las mujeres, los niños y los ancianos. (Roca, 2019, p.100)

La violencia contra las mujeres puede acontecer en todos los ambientes donde ésta se encuentra, sin importar si el agente agresor forma parte de su familia o no.

Bardales (2014) menciona que “los niños reciben castigo, muchas veces viven enmarcados en situaciones de nacimiento y familias reconstituidas, recibiendo la disciplina a manos de varias personas (...) así también la forma más reportada en los estudios sobre violencia en las personas adultas mayores es, primero, la violencia por abandono; segundo, la violencia psicológica y finalmente la violencia física” (p. 46).

2.2.6 Tipos De Violencia

Existen varios tipos de violencia que se ejercen en el seno familiar, entre ellas tenemos: la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual y la violencia económica. Solo se abordará la violencia física, ya que tiene vinculación directa con el tema desarrollado.

El autor Valverde (2017), comprende que la violencia física se evidencia a simple vista, por su naturaleza corporal, desencadenando un desgaste en la armonía del grupo familiar, ya que afectan directamente la integridad de quien lo padece.

Asimismo, Roca Saucedo (2019), indica que la violencia física “Se expresa en todas las formas de agresión que afectan la integridad física de la víctima. Es fácilmente reconocible, aunque en algunos casos no siempre será visible. Implica lesiones corporales infligidos intencionalmente: golpes, quemaduras, agresiones con arma, etc.” (p. 93)

La citada ley de violencia, en su artículo 8, conceptualiza la violencia física como la que es ocasionada por una conducta o acción, causando perjuicio a la integridad corporal o a la salud. Asimismo, dentro de esta definición se encuadra también la negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que

hayan ocasionado menoscabo a la integridad física o que puedan llegar a hacerlo.

En el artículo 7° de la ley antes mencionada, se establece los sujetos que serán tutelados, tales como las mujeres en cualquier momento de su ciclo de vida, y los integrantes del grupo familiar individualizados en la citada norma.

2.2.7 Medidas de Protección

Existe varias concepciones sobre lo que son medidas de protección, tenemos al autor Altamirano (2014), el cual señala que a través de esta medida se asegura el cumplimiento de un fallo definitivo en un proceso penal: “es una herramienta procesal con la cual se pretende asegurar el cumplimiento de un determinado fallo definitivo que se dicta con posterioridad en un proceso penal” (p.63).

Desde la noción de Nomberto (2017), las medidas de protección son emitidas por el operador de justicia competente, y se ajustan a la urgencia, necesidad y el peligro en la demora de una tutela jurídica para la víctima. (p.30). Asimismo, Valverde (2017), complementa al indicar que se ciñen a las actuales políticas públicas y están dirigidas a frenar la violencia producida en los hogares, atendiendo que es una problemática de carácter público, en dónde el Estado debe implicarse fomentando mecanismos para garantizar y preservar la institución de la familia. (p. 21).

Cabe mencionar también, que los responsables de ejecutar tales medidas son los efectivos policiales, así lo indica Romero (2016), ellos son los encargados de ejecutar los mandatos judiciales que se pronuncien sobre estas medidas, en ese sentido, es importante que guarden un registro de cada una de las víctimas.

También, la Convención de Belem do Pará (1996), señala que: “Una medida de protección representa una determinación judicial de riesgo, por ello deben ser inmediatas y efectivas; y deben responder a la urgencia de la situación, por eso su naturaleza será variada” (p.49) deben de ser capaces de proteger a la mujer víctima, a sus familiares y a testigos; pudiéndose otorgar sin necesidad de iniciar procedimientos civiles o penales”.

Cabe resaltar que estas órdenes pueden ser concedidas en cualquiera de sus 02 etapas: protección o sanción; aunque es la primera la que pretende terminar con la emisión de medidas de protección o medidas cautelares con la finalidad de cesar la violencia oportunamente y salvaguardar a la víctima, mientras se lleva paralelamente el proceso de sanción.

2.2.7.1 Naturaleza Jurídica

Es pertinente comprender su naturaleza jurídica. En ese sentido, Nación (2017), indica que los operadores de justicia, para emitir una disposición de protección deben evaluar tres elementos: urgencia, necesidad y peligro en la demora. Con la finalidad de lograr que la parte agraviada desarrolle sus actividades diarias, con normalidad y sin riesgo. (p. 72)

Siguiendo la óptica San Martín (2000), Zarria (2017) señala que su naturaleza jurídica, no posee naturaleza cautelar, anticipada o autosatisfacía, solo siendo similar a esta (p. 62). Coincidiendo con su punto de vista, Pizarro (2017) añade que su naturaleza jurídica no es cautelar, sin embargo, es una forma general de tutela, abordando la integridad física, psicológica, moral y sexual de la persona víctima de violencia, garantizando sus derechos humanos individuales. (p. 65)

Por otro lado, Ledesma (2017) manifiesta que las medidas de protección: “No necesariamente deben estar condicionadas a plazos, sino al cumplimiento de resultados, al margen del tiempo en el que se pueda alcanzar ese resultado; en cambio, las medidas anticipadas, sí tienen un derrotero final, cual es, la sentencia que define la pretensión de la parte actora; para eso se constituyen, para hacer eficaz ese pronunciamiento final, pues, hay una alta evidencia del derecho que invoca la parte actora”(p. 176).

2.2.7.2 Objeto

Sobre ello, Calisaya (2017) nos menciona que el objeto de las medidas de protección resulta importante para asegurar la seguridad y bienestar de la agraviada, para lograrlo es necesario analizar las circunstancias, los resultados de la ficha de valoración de riesgo, las denuncias preexistentes, el vínculo entre las partes, la situación económica y social, y los factores de vulnerabilidad de la víctima.

En términos más sencillos, su objeto es minimizar o neutralizar la violencia ejercida por agresor hacia la víctima, asegurando su integridad física, psicológica, moral y sexual. Teniendo una aproximación a lo que señala Daniel Pinto (2017) el cual refiere que “son conocidas también como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional” (p. 29).

2.2.7.3 Características

Rosales (2017, p. 19) precisa las siguientes características:

- Congruentes: Al momento de emitirlas, se debe ponderar el género, la edad de la víctima y/o alguna condición de discapacidad, de modo que pueda adecuarse a las necesidades del caso en concreto.

- Oportunas: Se debe dictar en el menor plazo posible, debido a que su finalidad de impedir la continuación de la violencia.
- Lógicas: Deben seguir las normas de la lógica, para que se adecuen a las circunstancias que se presenten.
- Provisionales: Son temporales, no extinguen un derecho, en definitiva. Pudiendo restablecer el derecho, aun cuando la sentencia haya quedado consentida o ejecutoriada.
- Inmediatas: Con la finalidad de otorgar una plena seguridad jurídica.
- Obligatorias: Su cumplimiento es vinculante, incluso su desobediencia configura un delito.
- Personalísimas: Es decir, no son transferibles.
- Variables: Es posible su modificación, siempre que sea imprescindible para garantizar la seguridad de la víctima.
- Perspectiva de género: Herramienta metodológica, que debe aplicar el magistrado, teniendo en consideración el género y la vulnerabilidad de la persona.
- Lenguaje inclusivo: Sirve para facilitar el entendimiento de todas las partes en el proceso.

2.2.7.4 Vigencia y su temporalidad

El Art. 23° de la Ley; en concordancia con el Art. 35 del Texto Único Ordenado del mismo cuerpo legal, dispone que mientras subsista el riesgo en la víctima, no pueden ser dejadas sin efecto; es decir, no produce cosa juzgada como en otros procesos y puede modificarse o sustituirse independientemente de la sentencia penal o archivo del proceso, para ello, el juez puede citar a audiencia, salvo que justifique la prescindencia de llevar a cabo la misma.

Si se dispone lo anteriormente mencionado, se deberá comunicar inmediatamente a las autoridades responsables de su ejecución. Su validez es a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial de la nación.

Las medidas de protección se caracterizan por ser provisionales, a través de la Directiva N°005-2009-MP-FN en la cual se hace referencia a su temporalidad. Su vigencia se extiende desde su emisión por el juzgado competente hasta la sentencia del juzgado penal o hasta el pronunciamiento del fiscal. Actualmente la ley regula la variación de las medidas de protección evaluando el riesgo, independientemente del archivo del proceso penal.

Según Diego Ortiz (2018) menciona que: “Las medidas de protección son de carácter provisorio, es decir que se dictan por un determinado tiempo, cuya finalidad es hacer cesar la violencia perpetuada por el presunto agresor y ofrecer dispositivos de atención para las partes” (p.300).

2.2.7.5 Indicadores

Con relación a los indicadores regulados en la Directiva N°005-2009-MP-FN, en el artículo 14° dispone que, el fiscal evaluará la situación de riesgo de la presunta víctima, la que dicta de oficio a pedido de partes, y para ello deberá tomar en cuenta el sexo, el estado de salud físico o mental, la edad, el estado civil, la dependencia económica, la permanencia en el hogar, la reiteración de las agresiones, la existencia de hijos que sean menores de edad, y el cumplimiento de la obligación alimentaria.

2.2.7.6 Criterios

El artículo 22-A de la Ley N°30364, regula los criterios que el juez o jueza debe ponderar para dictar la resolución preventiva, tales como el estado de

vulnerabilidad de la víctima, el nivel de peligrosidad de la persona denunciada, la herramienta metodológica que determina el riesgo, informes sociales ,antecedentes policiales y penales, relación con el presunto agresor, diferencias de edad y dependencia entre los involucrados, discapacidad, situación económica y social de la parte agraviada, gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión, entre otros factores.

2.2.7.7 Tipos

Los tipos de medidas de protección, de conformidad con el artículo 22° la Ley N°30364, son: tratamiento reeducativo o terapéutico para la parte agresora y psicológico para la víctima; prohibición de comunicaciones; de acercarse o aproximarse en cualquier forma; retiro del agresor del domicilio de la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo; albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad; prohibición del derecho de tenencia y porte de armas; Inventario de bienes; asignación económica de emergencia; prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes; prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad; así como cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

Finalmente, se ha dado una libertad al juez para que pueda emitir cualquier medio de protección que crea conveniente para proteger y salvaguardar la vida de las víctimas y familiares y custodiar los derechos de quienes conformen el grupo familiar.

2.2.7.8 Ejecución y supervisión

Las resoluciones que contienen medidas de protección no causan cosa juzgada, sin embargo, deben ejecutarse inmediatamente después de emitidas. Así como en los procesos civiles y penales, hay una etapa que se denomina “Ejecución de sentencia y/o de Resoluciones judiciales”, igual en nuestro proceso habrá una fase que se llame Ejecución y Supervisión de Medidas de protección, que no se encuentra regulada en nuestra normativa vigente; por lo que, para analizar este aspecto, es necesario hacer un comparativo con las normativas legales mencionadas, que se aplica supletoriamente al proceso de violencia, según el Art. 13 de la Ley N°30364.

Según la Ley N°30364, las medidas de protección son resoluciones contenidas en un auto, que en su gran mayoría son autos finales.

2.2.7.8.1 Ejecución de resoluciones en el Código Procesal Civil

El Código Procesal Civil en el Título V de la Sección Quinta regula el proceso único de ejecución, comprendido desde los artículos 688 al 739 y el Capítulo II, regula el proceso de ejecución de resoluciones judiciales desde el artículo 713 al 719, de este cuerpo normativo.

Artículo 715.- Mandato de Ejecución. - Si el mandato de ejecución contuviera exigencia no patrimonial, el Juez debe adecuar el apercibimiento a los fines específicos del cumplimiento de lo resuelto. Cumplido el plazo previsto en las disposiciones generales, si hubiera cuaderno cautelar conteniendo cualquier medida concedida, éste se agregará al principal y se ordenará la refoliación a fin de ejecutarse. Caso contrario, a petición de parte, se ordenará las medidas de ejecución adecuadas a la pretensión amparada"

Las resoluciones judiciales firmes son consideradas títulos ejecutivos de naturaleza judicial, de acuerdo con el artículo 688° del Código Procesal Civil.

Según Ledesma Narváez (2018), señala que: “el proceso de ejecución tiene por objeto la efectividad de las resoluciones judiciales a partir de lograr que lo decidido en una sentencia se cumpla, reponiendo en su derecho y compensando, si hubiera lugar a ello por el daño sufrido a la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable”. (Queja N°4152-2006 Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema). (p. 56).

Por su parte, Castro (1931) sostiene que, “la ejecución de sentencia es un procedimiento breve y sumario, mediante el cual, sin entrar a discutir los puntos fundamentales del pleito, se obliga al vencido a cumplir lo que la sentencia establece” (p. 8).

Para Álvarez, Neuss y Wagner (1990) la ejecución de sentencia es el proceso tendiente a la materialización del cumplimiento del derecho reconocido en un pronunciamiento judicial, que impone una obligación de dar, hacer o de no hacer” (pp. 345-346).

2.2.7.8.2. Ejecución de sentencias en el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal en el Título V de la Sección Quinta regula el proceso único de ejecución, comprendido desde los artículos 688 al 739 y el Capítulo II, y el proceso de ejecución de resoluciones judiciales desde el artículo 713 al 719, de este cuerpo normativo

Artículo 489°.- Ejecución Penal.- La ejecución de las sentencias condenatorias firmes, salvo lo dispuesto por el Código de Ejecución Penal respecto de los beneficios penitenciarios, serán de competencia del Juez de la Investigación Preparatoria. 2. El Juez de la Investigación Preparatoria está facultado para resolver todos los incidentes que se susciten durante la ejecución de las sanciones establecidas en el numeral anterior. Hará las comunicaciones dispuestas por la Ley y practicará las diligencias necesarias para su debido cumplimiento.

Según San Martín (2000), en la ejecución de sentencias la competencia corresponde al Juez Penal que tuvo a su cargo la instrucción (Código 1940) o la jurisdicción preventiva y juzgamiento (Código 1991). Así consta del art. 337° del Código de 1940 y del numeral 395° del Código de 1991. La decisión de los beneficios penitenciarios, disuelta la figura del Juez de Ejecución Penal, corresponde al Juez Penal que conoció de la instrucción o de la jurisdicción preventiva. (pp. 125-126).

2.2.7.8.3 Ejecución en el Código del niño, niña y adolescente

Según el artículo 181°, del Código mencionado líneas arriba; para el debido cumplimiento de sus resoluciones, el Juez puede imponer los siguientes apercibimientos: multa de hasta cinco unidades de referencia procesal a la parte, autoridad, funcionario o persona; allanamiento del lugar; y, detención hasta por veinticuatro horas a quienes se resistan a su mandato, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

De las normativas legales esbozadas se concluye que se tiene en todo proceso una etapa de ejecución. Si bien la Ley N°30364 no regula en forma taxativa esta fase, empero debe entenderse e interpretarse que, una vez emitida la medida de protección esta se tiene que ejecutar inmediatamente. Debiéndose aplicar supletoriamente la normativa señalada precedentemente de forma supletoria.

2.2.7.9. Medida de protección en caso de Violencia física - Retiro de la persona agresora del domicilio donde reside la víctima

Valverde (2017), reconoce que esta medida restrictiva en contra del agresor evita que el denunciado continúe realizando violencia en contra de la mujer, y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, Romero (2016) refuerza la

idea de que la finalidad de estas medidas preventivas es que no se continúe ejerciendo violencia en contra de la víctima, y el retiro tiene el mismo propósito.

Asimismo, Nomberto (2017), describe que esta medida del retiro del denunciado del domicilio de la víctima se destina a la no convivencia entre los implicados. Empero, a veces existe confusión cuando habitan en el mismo inmueble, pero en diferentes ambientes. Desde mi punto de vista, siempre debe haber un retiro del agresor del inmueble donde habita la cónyuge o conviviente.

Esta medida de protección tiene como principal finalidad el cese de la violencia y la situación de riesgo en que se encuentra la víctima.

Con respecto a ello, Castillo (2016), refiere que la ley busca el cese del riesgo existente de la víctima cuando se denunció el acto de violencia primigenio. El estado actual de riesgo de la víctima se podrá manifestar a través de reiteradas agresiones dentro de la misma familia, lo que hará suponer a la autoridad judicial que este nivel de riesgo podría incrementarse, Debiendo disponerse que el denunciado deje la convivencia con la agraviada en el mismo domicilio. (p. 123).

Ledesma (2017), diferencia la responsabilidad penal del agresor que se debe investigar en materia penal y de otro lado, la acción tutelar, señalando que “ante la denuncia por hechos de violencia se pone en marcha un conjunto de procedimientos, desde la investigación a nivel fiscal, hasta la emisión de las órdenes de protección a favor de la víctima. (p. 174).

2.2.8. Sentencia del tribunal constitucional- Exp. N.º 03378-2019-PA/TC

En esta sentencia, la controversia radica en establecer si resulta constitucional o no, dictar las resoluciones de protección a favor de las mujeres agredidas sin escuchar al denunciado.

Finalmente se determina que dictar las medidas de protección, sin escuchar a la persona denunciada, no tiene el efecto de dejarla en estado de indefensión material, además la acción de tal se encuentra constitucionalmente justificada el accionar de la judicatura, pues el fin de las medidas de protección tiene una trascendencia constitucional pues contribuye también con el derecho a la defensa en el contexto de violencia contra la mujer.

Asimismo esta sentencia resulta de suma importancia debido a que en el punto 21 y 22 de la misma el legislador indica lo siguiente:

En el punto 21, de la mencionada sentencia se establece la diferencia entre las medidas de protección y cautelares, contemplando que mientras en las primeras son temporales y urgentes; en las segundas hay un pronunciamiento sobre la tenencia, alimentos, régimen de visitas, entre otros derechos conexos indispensables para velar por el bienestar de las víctimas y las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a su cargo, tal y como se señala en el artículo 22-B, de la Ley N°30364.

En el punto 22, señalan que las medidas de protección tienen características representativas de las medidas cautelares, como la temporalidad, y la urgencia. No obstante, no comparten naturaleza jurídica. El Juez de familia, otorga medidas de protección por un corto período, previa audiencia oral, en dónde se debe evitar la confrontación de las partes, así como la conciliación.

Su trámite es autónomo al del Ministerio Público, en dónde se llevará la investigación y se determinará la atribución de la responsabilidad penal del presunto agresor. Mientras que, las medidas de protección tienen como propósito garantizar la integridad de la presunta víctima, de forma célere.

Actualmente las medidas de protección se emiten en el plazo de 24 horas, de acuerdo con los plazos legales establecidos. Sin embargo, en la jurisdicción de Lima Norte, los plazos se reforman de acuerdo con el nivel de riesgo identificado, debido a la implementación de la Normativa ISO 9001:2015. Si es de nivel severo o severo extremo, las medidas deberán dictarse dentro de las 4 horas, para los otros niveles de riesgo o donde no se puede determinar el riesgo, el tiempo otorgado es de 24 horas.

Otro aspecto para resaltar es la aplicación de herramientas virtuales generadas con Inteligencia Artificial, como el denominado “Amauta Pro”, mediante el cual se generan proyectos de resoluciones, obteniendo en cuestión de minutos la transcripción de los hechos, las respuestas de la ficha de valoración aplicada, los documentos presentados a nivel policial, y otros aspectos relevantes reduciendo así el tiempo de proyección y emisión, brindando así una mejor atención de calidad a los usuarios de Lima Norte.

2.2.9 Expediente N°05098-2017-93-1601-JR-FC-02

Lo importante de mencionar este expediente, ventilado en la Segunda Sala Civil Especializada, de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, es que establece la naturaleza jurídica de las medidas de protección, haciendo la distinción con las medidas cautelares, estableciendo en el fundamento 4.3 del citado proceso la cual señala lo siguiente:

Las órdenes de protección son inmediatas, céleres eficaces e independientes. Significando que su naturaleza jurídica, de las medidas de protección, son suigéneris, diferenciadas, urgentes, se tramitan en un proceso especial y son distintas a las medidas cautelares, no es una medida autosatisfactiva.

2.2.10 Expediente N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11

Este expediente resulta conveniente mencionar pues señala que en los casos de que el juez dicte la medida de protección de retiro del agresor del hogar, esté está obligado a dictar a su vez medidas complementarias, en razón al interés superior del niño, tales medidas complementarias deben estar enfocadas a reponer o resguardar el derecho a mantener vínculos de afectividad entre padres e hijo, así como la comunicación. Excepcionalmente el juez no dictara medidas complementarias de comunicación, salvo cuando existan causas razonables para dictarla, como en los casos de violencia sexual.

2.2.11 Derecho Internacional

El Perú ha suscrito varios tratados y convenios internacionales, con la finalidad de atacar la violencia dentro del grupo familiar o contra las mujeres, con herramienta jurídica que permitan la erradicación de esta. Siendo las más importantes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos; y las siguientes convenciones: sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica; Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Para.

2.3 Definición de Términos

Ejecución.- Se entiende por el proceso legal mediante el cual se da cumplimiento a una resolución judicial, administrativa o a una obligación establecida en un documento formal, tiene como finalidad hacer efectiva una decisión, asegurando que se cumpla lo establecido. (Bucio, 2006). Es la parte más fundamental del proceso especial, pues si la medida de protección no se

aplica correctamente, puede resultar en daños mayores o agresiones graves como represalia por la denuncia. (Saravia, 2024)

Ineficacia jurídica.- En sentido amplio, es la falta de idoneidad de un acto jurídico para producir sus efectos propios, por un defecto intrínseco y congénito, que puede consistir en la falta de alguno de sus elementos esenciales o constitutivos, tanto de existencia como de validez. En sentido estricto, es la falta de idoneidad de un acto jurídico existente y válidamente formado, para producir sus efectos propios, a consecuencia de un hecho de carácter extrínseco o ajeno a mismo, y que usualmente acaece con posterioridad a la ejecución o celebración de este. Para la presente, el acto jurídico familiar, “tiene protección especial pues el derecho familiar es una disciplina de orden público más que privado, se protege constitucionalmente a la familiar, su finalidad, y efectos legales”. (Meza, 2002, p. 241)

Medidas de protección.- Son los mandatos judiciales que tiene como fin asegurar la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial de la víctima, y evitar futuras situación de violencia. (Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley N°30364, 2021). Tienen un carácter obligatorio, para asegurar que cumplan con su propósito. (Córdova, 2016).

Supervisión.- En Derecho, se entiende como el conjunto de actividades que realiza una autoridad competente para vigilar, controlar y garantizar el cumplimiento de las normativas y disposiciones legales por parte de individuos, entidades o procesos específicos. En el contexto del proceso tutelar, es la etapa que permite a la persona encargada del caso comprobar que las medidas de protección se estén aplicando correctamente y monitorear si hay cambios en la

situación de riesgo que justifiquen modificar las medidas de protección. (Saravia, 2024)

Violencia.- Se entiende como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea de manera directa o como amenaza, contra uno mismo, una persona, un grupo o una comunidad, cuyo resultado puede ser la probabilidad de daño psicológico, lesiones, muerte, privación o un desarrollo deficiente. (OMS, s.f.)

Violencia contra la mujer.- Acción o conducta, basada en su género, que provoque muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, ya sea en el ámbito público o privado. (Convención de Belém do Pará, 1994, artículo 1). Se da en el marco de una relación de subordinación y discriminación, cuando la persona agresora impone un estereotipo de género sobre la misma, y ella lo desafía. (Saravia, 2024)

Violencia física.- Se define como cualquier acción que cause daño o lesión en el cuerpo, aunque no siempre deje marcas visibles en él. (Plácido, 2020). En este tipo de violencia también se encuadra el ocasionado por negligencia, descuido o privación de necesidades básicas, a causa del daño físico que hayan generado o que pueden llegar a hacerlo, independientemente del tiempo de recuperación que implique. (Ley 30364, Artículo 8)

2.3.1 Propuesta de funciones del juez de ejecución de medidas de protección

En tal caso, se tendría dos vértices, por un lado, tendríamos al juez de trámite, encargado de recibir y calificar las denuncias sobre hechos de violencia, debiendo terminar sus funciones con una resolución que emita pronunciamiento sobre medidas de protección. Mientras que, del otro lado se encontraría el juez

de ejecución, el cual para supervisar y ejecutar correctamente las medidas de protección deberá asumir las siguientes funciones:

- Una vez emitida las órdenes de protección, notificada todas las partes y remitido el expediente al Ministerio Público, el juez de ejecución se avocará al conocimiento del presente, e iniciará la supervisión y ejecución de cada uno de los procesos.
- Revisará y coordinará el proveído, dentro del plazo de ley todos los escritos ingresados y solicitudes de variación, modificaciones, sustitución y de dejar sin efecto las resoluciones de protección.
- Revisar, verificar y controlar que la Policía Nacional del Perú, haya cumplido con la ejecución de las medidas de protección y remitir su informe en el plazo que establece la ley; en casos de riesgo severo en el plazo máximo de 5 días y en los casos de riesgo leve y moderado en el plazo máximo de 15 días. En caso de no haber cumplido, reiterar su cumplimiento bajo responsabilidad funcional y hacer su seguimiento.
- Verificar que el Equipo Multidisciplinario haya cumplido con el seguimiento de las medidas de protección.
- En caso de que se haya dictado la medida de protección de Retiro del Agresor, solicitar a la Policía Nacional del Perú, cuales fueron los motivos por el cual el agresor no se retira del domicilio, reiterar el cumplimiento y ordenarse el descerraje del inmueble para efectivizar el cumplimiento junto con la PNP.
- Hacer efectivo el apercibimiento, en caso de incumplimiento de las resoluciones forzadas y si el denunciado reitera sus agresiones con

nuevos hechos deberá remitir copias a la Fiscalía por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad.

- Citar audiencias de oficio, si el caso lo amerita, para el seguimiento de las medidas de protección, así como modificar, variar o dejar sin efecto las citadas medidas, si corresponde.
- Otras funciones que el caso amerita en su ejecución.

2.3.2 Cuadros estadísticos de violencia

Sistema de denuncias policiales- SIDPOL

Se inició la división de estadísticas e informó que a mediados del 2018 inició la recopilación de información sobre medidas de protección.

Tabla 1

Medidas de protección registradas en el SIDPOL PNP

CASOS ATENDIDOS POR LA REGION POLICIA DEL CALLAO

REGIONES, FRENTE POLICIALES Y DIRECCION			VIOLENCIA CONTRA LA MUJER HECHOS SUJETADOS POR MUJER								Total	Medidas de Protección		
UNIDAD	SUB UNIDAD	UNIDAD	TIPOS DE VIOLENCIA											
			REMEDIADO	REMEDIADO (TENTATIVA)	VIOLENCIA FISICA	VIOLENCIA PSICOLOGICA	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	VIOLENCIA SEXUAL	VIOLENCIA ECONOMICA	ACOSO SEXUAL	TRATA DE PERSONAS	OTROS		
PERU	DIVISION	COM CALLE	74	0	0	0	0	0	0	0	0	74	50	
PERU	DIVISION	COM BARRIO	40	0	0	0	0	0	0	0	0	40	37	
PERU	DIVISION	COM PERU	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	2	
PERU	DIVISION	COM OCEANIA	43	0	0	0	0	0	0	0	0	43	9	
PERU	DIVISION	COM SESTO	20	0	0	0	0	0	0	0	0	20	5	
PERU	DIVISION	COM SESTO	40	0	0	0	0	0	0	0	0	40	37	
PERU	DIVISION	COM SESTO	21	0	0	0	0	0	0	0	0	21	20	
PERU	DIVISION	COM SESTO	43	0	0	0	0	0	0	0	0	43	30	
PERU	DIVISION	COM SESTO	21	0	0	0	0	0	0	0	0	21	1	
PERU	DIVISION	COM SESTO	45	0	0	0	0	0	0	0	0	45	38	
PERU	DIVISION	COM SESTO	59	0	0	0	0	0	0	0	0	59	34	
PERU	DIVISION	COM SESTO	43	0	0	0	0	0	0	0	0	43	33	
PERU	DIVISION	COM SESTO	76	0	0	0	0	0	0	0	0	76	36	
PERU	DIVISION	COM SESTO	55	0	0	0	0	0	0	0	0	55	34	
PERU	DIVISION	COM SESTO	53	0	0	0	0	0	0	0	0	53	22	
PERU	DIVISION	COM SESTO	144	0	0	0	0	0	0	0	0	144	30	
PERU	DIVISION	COM SESTO	47	0	0	0	0	0	0	0	0	47	32	
PERU	DIVISION	COM SESTO	141	0	0	0	0	0	0	0	0	141	35	
PERU	DIVISION	COM SESTO	114	0	0	0	0	0	0	0	0	114	31	
PERU	DIVISION	COM SESTO	9	0	0	0	0	0	0	0	0	9	33	
PERU	DIVISION	COM SESTO	55	0	0	0	0	0	0	0	0	55	56	
TOTAL			1	0	448	540	113	8	34	3	0	0	1,147	512

La información mostrada en esta tabla corresponde al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del 2021 en las Comisarías de la Provincia Constitucional del Callao. De esta información se puede observar que en el año 2021 las Comisarías recibieron un total de 1,147 denuncias de violencia familiar, de las cuales recibieron 512 medidas de protección; siendo que 448 son de violencia física.

Tabla 2

Denuncias por violencia familiar - SIDPOL PNP según departamento y tipo de violencia

Departamento	Tipos de Violencia									
	Año 2020				Total	Año 2021				Total
	Físico	Psicológico	Sexual	Otros		Físico	Psicológico	Sexual	Otros	
Amazonas	1,279	884	9	85	2,257	1,380	939	3	70	2,392
Ancash	2,525	3,707	341	352	6,925	3,240	5,015	31	473	8,761
Apurímac	2,470	2,090	89	489	5,138	1,939	1,885	2	147	5,600
Arequipa	6,426	9,310	1,298	475	17,509	8,308	9,636	137	534	18,615
Ayacucho	2,366	3,056	140	117	5,679	2,335	2,516	7	212	5,070
Cajamarca	3,820	3,031	549	75	7,475	3,580	3,741	33	715	8,069
Cuzco	4,903	5,639	35	1175	11,752	3,721	6,016	104	635	10,476
Huancavelica	830	390	29	174	1,423	4,434	5,133	1	288	11,294
Huanuco	2,797	3,054	331	66	6,248	999	336	0	81	1,416
Ica	3,275	4,088	241	213	7,817	3,244	3,138	91	452	6,925
Junín	5,613	5,954	155	371	12,093	3,764	4,640	9	612	9,025
La Libertad	4,328	4,478	48	295	9,149	5,995	6,765	289	491	13,540
Lambayeque	4,517	5,523	118	205	10,363	4,489	4,220	116	483	9,308
Lima	29,877	46,347	832	5,192	82,248	3,704	4,897	88	746	9,435
Callao	3,717	5,034	75	289	9,115	27,071	43,917	76	4	75,027
Loreto	1,343	946	57	15	2,361	1,930	1,478	1	100	3,509
Madre de Dios	1,154	1,258	48	154	2,614	1,439	1,426	10	191	3,066
Moquegua	850	1,185	38	40	2,113	1,014	1,262	2	133	2,411
Pasco	933	898	68	19	1,918	620	729	24	86	1,459
Piura	6,279	8,215	179	365	15,038	6,177	8,811	12	606	15,606
Puno	1,433	1,849	1,541	308	5,131	1,359	1,968	1	845	5,350
San Martín	2,605	2,599	177	87	5,468	2,998	2,478	4	94	5,574
Tacna	1,476	1,903	246	72	3,697	1,557	1,756	11	408	3,729
Tumbes	948	943	26	32	1,949	1,075	830	6	55	1,966
Ucayali	1,324	1,776	42	82	3,224	1,169	1,795	43	245	3,252
Total general	97,088	124,157	6,712	10,747	238,704	97,541	125,326	5,313	12,695	240,875

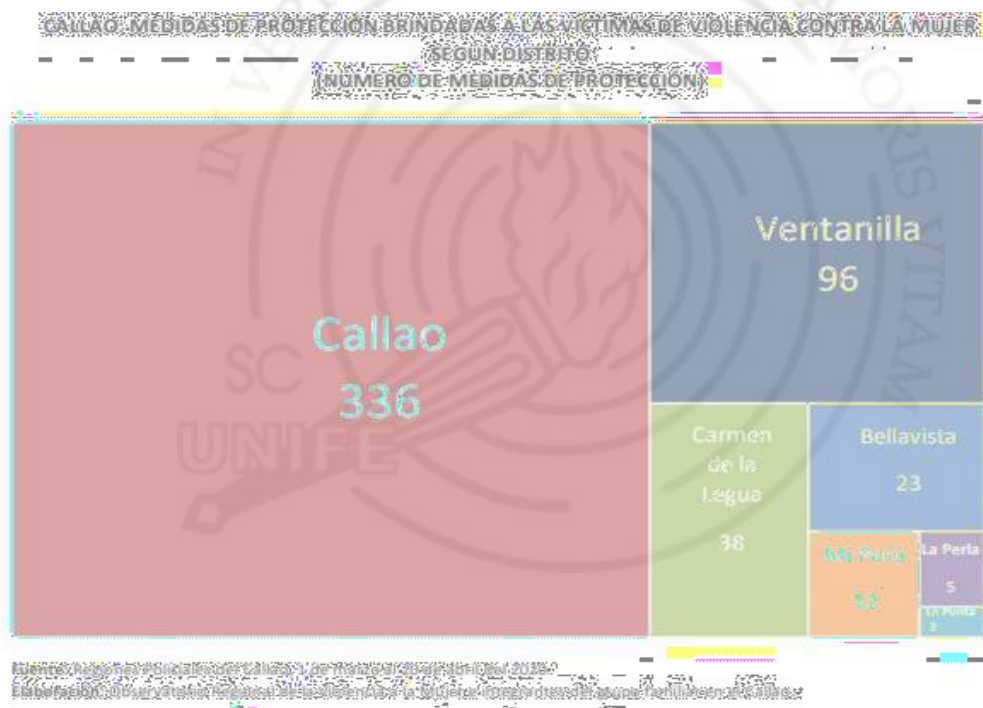
Fuente: Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Policía Nacional del Perú (PNP)

De la imagen se puede observar las denuncias ingresadas en los años 2020 y 2021 según Departamentos del Perú y tipo de violencia. Teniendo que en el año 2020 recibieron un total de 240,875 denuncias, siendo que 97,088 son de violencia física.

Para el año 2020, entre las fechas 01 de marzo y 20 de abril, se emitieron las siguientes medidas de protección en la Provincia Constitucional del Callao:

Figura 1

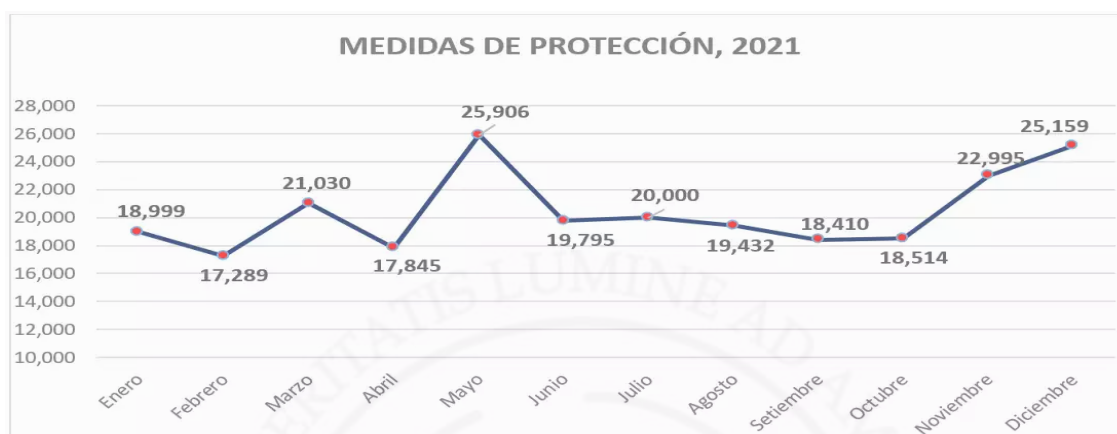
Denuncias por violencia familiar - SIDPOL PNP según departamento y tipo de violencia



En el 2021, la PNP efectuó 245 374 medidas de protección solicitadas a nivel nacional, a favor de las mujeres, niños, niñas, adolescentes y otros integrantes del grupo familiar.

Figura 2

Medidas de protección 2021



Fuente: SIDPOL-PNP

Tabla 3

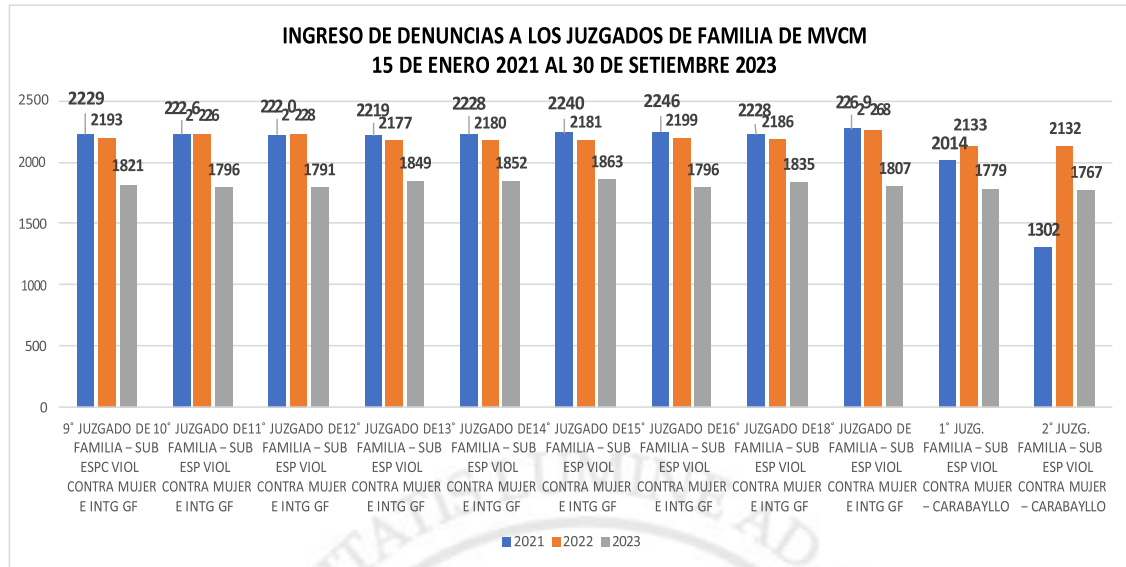
Denuncias y medidas de protección desde el inicio del ISO (2021) hasta setiembre

DEPENDENCIAS	2021	2022	2023	Total general	%
9° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTG GF	2229	2193	1821	6243	9.3%
10° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTG GF	2226	2226	1796	6248	9.3%
11° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTG GF	2220	2228	1791	6239	9.2%
12° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTG GF	2219	2177	1849	6245	9.3%
13° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTG GF	2228	2180	1852	6260	9.3%
14° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTG GF	2240	2181	1863	6284	9.3%
15° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTG GF	2246	2199	1796	6241	9.2%
16° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTG GF	2228	2186	1835	6249	9.3%
18° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTG GF	2269	2268	1807	6344	9.4%
1° JUZG. FAMILIA - SUB ESP VIOL CONTRA MUJER - CARABAYLLO	2014	2133	1779	5926	8.8%
2° JUZG. FAMILIA - SUB ESP VIOL CONTRA MUJER - CARABAYLLO	1302	2132	1767	5201	7.7%
Total general	23421	24103	19956	67480	100.0%

Fuente: Sistema Integrado Judicial (SIJ) del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Figura 4

Denuncias y medidas de protección desde el inicio del ISO hasta setiembre 2023



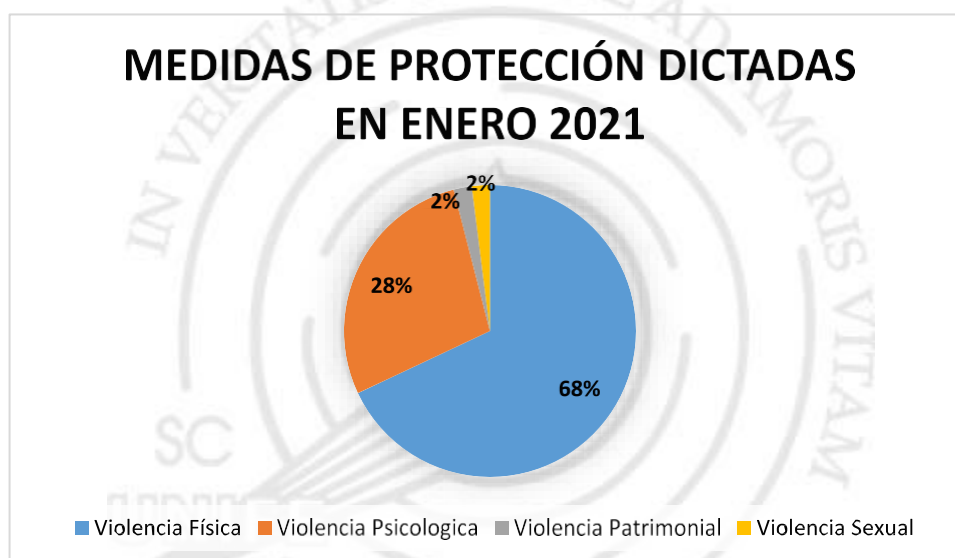
Fuente: SIJ del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Ingresos de denuncias y medidas de protección desde que se inició el ISO hasta setiembre del presente año (los que otorgan y no otorgan medidas), los ingresos de denuncias que se resolvieron por año, el porcentaje de cada mes y año, así como las cifras de estas, de los Juzgados del Módulo Judicial Integrado en Violencia - sedes Independencia y Carabayllo, para los fines pertinentes.

Figura 5

Análisis de medidas de protección dictadas en el mes de enero del año 2021 del módulo de violencia de lima norte

MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS EN ENERO 2021	
Violencia Física	34
Violencia psicológica	14
Violencia Patrimonial	1
Violencia sexual	1
TOTAL	50



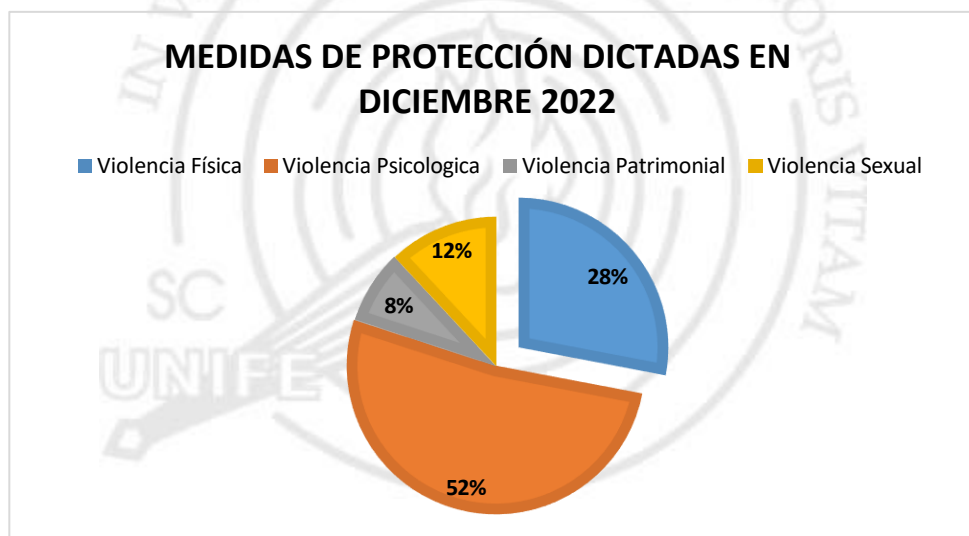
Fuente: SIJ del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Esta tabla muestra la información extraída del Sistema Integrado Judicial (SIJ), a través de una revisión total de los autos finales emitidos dentro de 50 expedientes del mes de enero del 2021, en el 11° Juzgado de Familia del mencionado Módulo Judicial Integrado en Violencia – Sede Independencia, obteniéndose como conclusión que el 68% de las medidas fueron por denuncias de violencia física.

Figura 6

Análisis de resoluciones dictadas en diciembre del año 2022 del módulo de violencia de Lima Norte

MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS EN DICIEMBRE 2022	
Violencia Física	14
Violencia Psicológica	26
Violencia Patrimonial	4
Violencia sexual	6
TOTAL	50



Fuente: SIJ del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

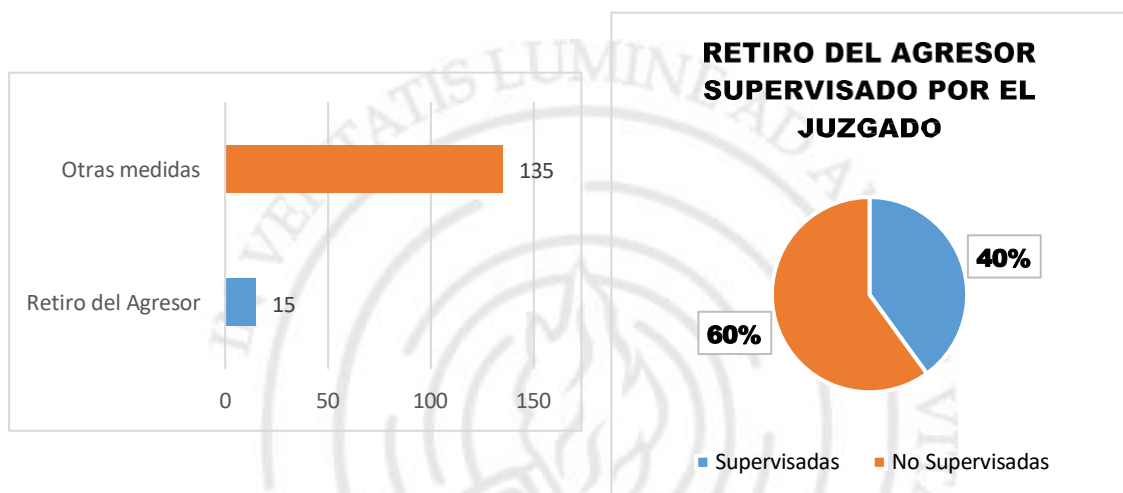
Del presente gráfico se apreció que de una muestra de 50 correspondiente del mes de diciembre del 2022 en el 11° Juzgado de Familia del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del

Grupo Familiar – Sede Independencia, se obtuvo como resultado que el 29% de las medidas fueron por denuncias de violencia física.

De la revisión de la muestra de 150 medidas de protección dictadas, se tiene que 15 son resoluciones donde se ha dictado la medida de protección de “retiro del agresor”.

Figura 7

Supervisión de las medidas de protección emitidas por el juez



Fuente: SIJ del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Se puede observar que en un total (100%) de 15 medidas de protección, solo se han supervisadas por el juzgado, la cantidad de 6 órdenes de protección, lo que tendría como resultado que, el 40% de resoluciones que contenía la disposición de retiro de la persona agresora fueron supervisadas debidamente por el juzgado.

Figura 8

Ejecución de las medidas de protección emitidas por el juez



Fuente: SIJ del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Sobre la misma base de 150 medidas de protección dictadas, en donde se tiene que en 15 resoluciones finales se ha dispuesto el retiro de la parte denunciada del domicilio de la víctima.

Entonces, teniendo que en este caso 15 medidas de protección es el total (100%). De ese total, solo se han ejecutado 3 medidas de protección, lo que tendría como resultado que, el 20% de resoluciones dictadas con la medida de protección de “retiro del agresor” fueron ejecutadas debidamente por la policía.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

Las medidas de protección ordenadas para las mujeres víctimas de violencia física, no se ejecutan, supervisan, ni surten efectos, adecuadamente en el Perú durante el periodo 2021 y 2022.

2.4.2. Hipótesis Específicas

H1: La Ley N°30364 no regula adecuadamente la ejecución y supervisión de las medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú.

H2: El Decreto Supremo 009-2016, reglamento de la Ley N°30364 y sus modificatorias, no regulan adecuadamente la ejecución y supervisión de las medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú.



CAPÍTULO III: MÉTODO

En este capítulo se explica el marco metodológico de investigación del presente trabajo. Es importante señalar que con relación al método existen varios tipos, se tiene el método cualitativo y cuantitativo, además para Herrera (2006), los principales métodos para la investigación jurídica son: a) el exegético, b) el dogmático y c) el histórico sociológico.

3.1 Marco metodológico

3.1.1 Enfoque

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo. El método científico, según Zelayaran (2016), es universal y es relevante por su papel en el orden regulador de la investigación. La sistematización de estos métodos, son complejos debido a que no existe una única clasificación. Sin embargo, se debe reconocer que cada uno de estos métodos es una propuesta racional para llegar al conocimiento.

El enfoque cualitativo se centra en la recopilación de datos precisos para explicar fenómenos sociales, hechos y comportamientos humanos, ofrece datos más profundos, estrados de ánimo de las personas y se aplica a las investigaciones sociales. Según Bernal (2010), este tipo de enfoque no busca medir o cuantificar, sino interpretar y comprender la realidad desde la perspectiva de las personas involucradas en el fenómeno de estudio.

En este estudio, el enfoque cualitativo ha sido utilizado por las siguientes razones: en el método cualitativo la obtención de datos y conocimientos se lleva a cabo a través de la legislación, doctrina, jurisprudencia, casos prácticos y entrevistas a personas especializadas en las materias de Derecho de Familia y

Derecho Procesal, con la finalidad de explorar las experiencias y percepciones del fenómeno a investigar, y así revisarlos, analizarlos, comprenderlo, esquematizarlos, desde una visión holística y tomar una posición al respecto.

3.1.2 Diseño

Esta investigación sigue un diseño explicativo correlacional porque una investigación explicativa, como señala Bernal, (2010) es para muchos expertos la ideal debido que falsea la hipótesis y busca la formulación o contraste de leyes en las conclusiones; así mismo la investigación correlacionar examina relaciones entre variables o sus resultados, pero no explica que una sea la causa de otra.

3.2. Participantes

La presente investigación, cuenta con la participación de profesionales expertos en la materia, y con experiencia directa en los procesos especializados en violencia, con la finalidad de crear certeza y fiabilidad sobre la problemática que presente la normativa actual, Ley N° 30364, sobre la ejecución de las medidas de protección emitidas a favor de mujeres víctimas de violencia física.

Es así como se logró entrevistar a los siguientes especialistas:

- Participante 1: Juez especializado de Violencia Familiar.
- Participante 2: Juez Superior de Sala Civil.
- Participante 3: Secretario del Sexto Juzgado de Familia- Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- Participante 4: Exsecretario y Actual abogado independiente en Derecho Familia.

3.2.1. Criterios de inclusión

En base al objetivo de la tesis, se tuvo en cuenta que los participantes deberían ser profesionales que desempeñen un cargo que se encuentre vinculado directamente con la aplicación de la Ley N° 30364 y la atención a víctimas de violencia física. La experiencia en la materia también fue uno de los aspectos que se tuvo presente en la selección de participantes; es decir, se buscó la participación de especialistas que tengan práctica en la resolución de casos de violencia contra las mujeres y la emisión, ejecución y supervisión de medidas de protección.

3.2.2 Criterios de exclusión

El único criterio de exclusión fue la falta de disponibilidad para participar en las entrevistas, por motivos de horarios o por falta de interés de los profesionales a quienes se les invitó a colaborar en la realización de esta investigación.

3.3 Categorías de análisis

3.3.1 Categorías

Ley N° 30364: Ley peruana que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En sus disposiciones, 23A y 23B, referidas a la ejecución de las medidas de protección, su supervisión y apoyo por parte de órganos especializados.

Reglamento de la Ley N°30364: Cuerpo normativo que complementa y detalla la Ley N°30364, garantizando la ejecución efectiva de medidas para prevenir y erradicar la violencia de género. El reglamento también regula los

procedimientos específicos para la implementación y supervisión de las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia en Perú.

3.3.2 Ejes de análisis

Ejecución de las medidas de protección: Se refiere al momento procesal donde se implementan, de manera efectiva, las medidas de protección dictadas por las autoridades competentes, con el objetivo de garantizar la seguridad de las víctimas. De acuerdo con la normativa vigente, se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú.

Supervisión de las medidas de protección: Seguimiento y verificación de la correcta ejecución de las medidas de protección, con la finalidad de que las disposiciones se cumplan de manera efectiva y que las víctimas se encuentren realmente protegidas de futuras agresiones.

Efectos de las medidas de protección: Impacto que se genera después de la ejecución de las medidas de protección en las víctimas de violencia. Su objetivo es evaluar si las medidas realmente logran garantizar una protección efectiva para las víctimas de violencia frente a futuros nuevos actos de agresión.

3.4 Técnicas e instrumentos para el recojo de información

Para el presente trabajo, se hace uso de la técnica de la entrevista semiestructurada. Esta técnica es una de las más eficaces, para obtener datos a través de las interrogantes planteadas a partir del problema y sus objetivos. Es semiestructurada por el nivel de flexibilidad entre el entrevistador y los entrevistados. (Díaz, Torruco, Martínez & Varela; 2013).

El instrumento utilizado es la guía de entrevista que será aplicado en los profesionales especializados para posteriormente poder analizarlos, con la finalidad de recoger una muestra de emisión de medidas de protección de los

Juzgado Especializados de Familia de Violencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y del Callao. Esta ha sido diseñada para obtener información sobre la Medidas de protección en caso de violencia física, contra la mujer en cuanto a su ejecución y efectos.

1. ¿Dónde trabaja y qué cargo ocupa?
2. ¿Considera Ud., que la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer, de violencia física se ejecuta correctamente en un proceso de violencia y/o es ineficaz?
3. ¿Considera Ud., que es determinante el perdón de la víctima mujer de violencia física, para no ejecutarse la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima?
4. ¿ Considera Ud., que las medidas de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer se convierte en ineficaz?
5. ¿Considera Ud., que el Juzgado Especializado de Familia supervisa adecuadamente el cumplimiento de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima?
6. ¿Considera Ud., que hay otras razones por las cuales la ejecución de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer de violencia física, son ineficaces?
7. ¿Cuáles son los efectos de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima de mujer de violencia física?

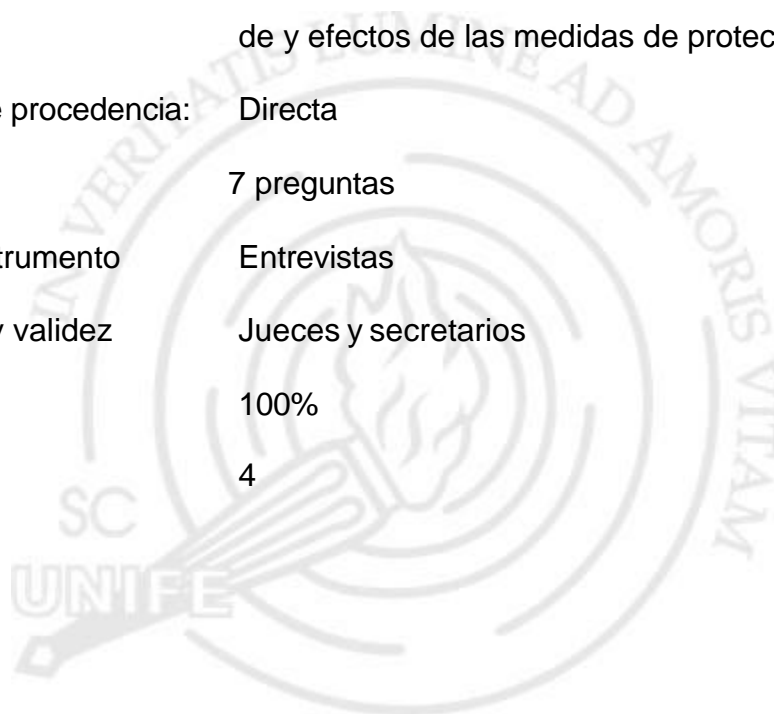
Este instrumento utilizado goza de validez y credibilidad, porque los entrevistados son profesionales con gran experiencia en la materia quienes atienden continuamente a víctimas de violencia. Así mismo, las preguntas han

sido redactadas teniendo como base los objetivos propuestos en la parte inicial de esta investigación.

3.5 Técnicas de procesamiento y tratamiento de la información

El análisis de datos se ha realizado en base a una tabla de Excel.

ASPECTOS CLAVE	INSTRUMENTO 01
Nombre:	Entrevista
Objetivos:	Conocer la opinión de especialistas de Derecho de Familia respecto a la eficacia de la ejecución de y efectos de las medidas de protección.
Fuentes de procedencia:	Directa
Contenido	7 preguntas
Tipo de instrumento	Entrevistas
Fiabilidad y validez	Jueces y secretarios
Muestra	100%
	4



CAPÍTULO IV: RESULTADOS

La guía de entrevista se aplicó a 04 personas especialistas en Derecho de Familia del Perú. Arrojando resultados, los cuales fueron compiladas en tablas.

Se recopiló datos demográficos de los encuestados tales como el cargo que ocupa, el lugar de trabajo el perdón de la víctima, la ejecución, ineficacia y supervisión de las medidas de protección.

Tabla 5

Lugar de trabajo del entrevistado

Procedencia	Lima	Callao
	25%	75%

Fuente: elaboración en base a la aplicación del instrumento

La mayoría de los entrevistados tiene como lugar de trabajo el distrito del Callao, y solo 1 especialista pertenece a Lima.

Tabla 6

Ejecución y eficacia del auto final

Ejecución	Correcta	Incorrecta
	50%	50%

Fuente: elaboración en base a la aplicación del instrumento

En cuanto a la ejecución y eficacia, se ha obtenido un resultado igualitario sobre si se viene realizando de manera correcta o no. Se aprecia que, de los 4 participantes, la mitad (50%), considera que existe una correcta ejecución y eficacia del auto final de medidas de protección. De este modo, no se podría

aseverar que si existe una incorrecta ejecución o ineficacia de las resoluciones finales de medidas de protección.

Tabla 7

El perdón de la víctima

Ejecución	Determinante	No determinante
	25%	75%

Fuente: En base a la aplicación del instrumento

Sobre si es determinante el perdón de la víctima para la ejecución de las medidas de protección, se encontró que una mayoría de 75% considera que no es determinante, y solo 1 participante, sostuvo que sí lo era. En ese sentido, se puede deducir, que no resultaría determinante si la víctima otorga el perdón al agresor, para que las medidas de protección se ejecuten de forma correcta.

Tabla 8

Retiro del agresor

Ejecución	Eficaz	Ineficaz
	50%	50%

Fuente: En base a la aplicación del instrumento

No existe unanimidad en cuanto a la eficacia de la medida de protección de retiro del agresor, siendo que el resultado esta igualado, la mitad de los entrevistados consideran que es una medida eficaz, mientras que, la otra parte mantiene que es ineficaz.

Tabla 9

Principales razones por el que el juzgado no supervisa el cumplimiento de las medidas de protección

La carga procesal no lo permite	Es difícil supervisar el retiro del agresor	Si puede a través de la audiencia de control
50%	25%	25%

Fuente: elaboración en base a la aplicación del instrumento

Se obtuvo que la mayoría de los entrevistados sostiene que el juzgado no puede supervisar correctamente el cumplimiento de las medidas de protección, por la carga procesal que maneja cada juzgado, y un 25%, sostuvo que la razón principal es la dificultad inherente que supone supervisar el retiro efectivo del agresor del domicilio de la víctima. No obstante, un importante 25%, puso en manifiesto que el juzgado puede supervisar el cumplimiento, siempre que lleve a cabo audiencias de control con las partes.

Tabla 10

Existen razones que convierten en ineficaz la ejecución de medida de retiro del agresor

Si	No
75%	25%

Fuente: elaboración en base a la aplicación del instrumento

Del total de entrevistados, un mayor porcentaje considera que las resoluciones en donde se ordena que el agresor se retire del domicilio que comparte con la víctima, resultan ineficaces por razones puntuales, que se desarrollaran en esta tesis. A diferencia de un ínfimo 25% que sostiene que no hay razones que lo convierten en eficaz.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De las entrevistas aplicadas en el presente trabajo de investigación, podemos señalar que el cuestionario se ha construido en base a los indicadores que en gran medida apoyaran a la medición de variables y con las cuales se verificara finalmente la hipótesis la cual aportará a posteriori a la problemática formulada al inicio de nuestra investigación.

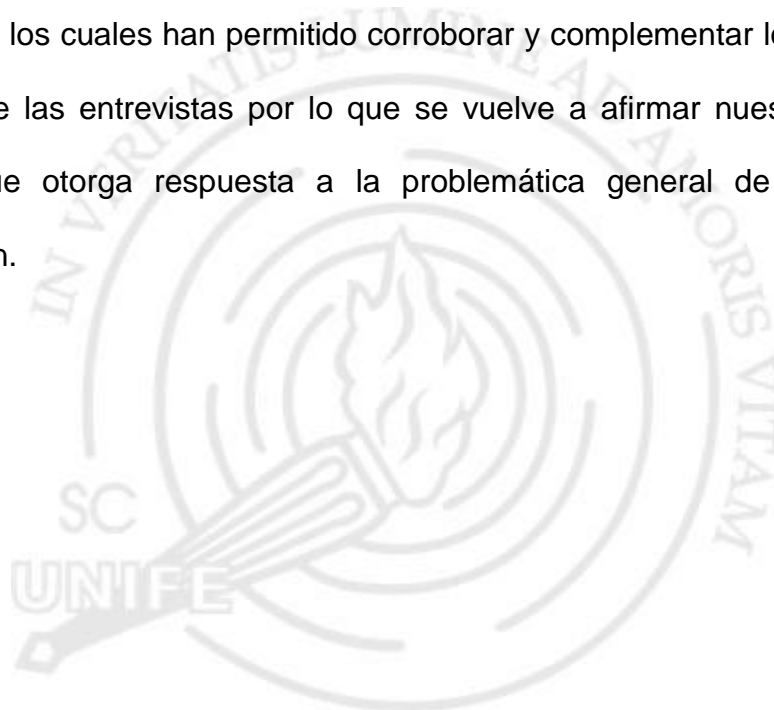
Así, la mayoría de encuestados provienen de Lima, presentan la escala de jueces y secretarios, por lo que se desprende que son personas altamente capacitadas en este tema debido que la especialización de la mayoría de los participantes son del área es Derecho de familia en la rama de violencia contra la mujer y jueces civiles. Con relación a la supervisión, ejecución y efectos de las medidas de protección, un 50% opina que su ejecución se lleva de forma correcta y el otro 50% muestra su negativa debido a que los operadores encargados de ejecutar la medida en gran parte no están capacitados y en otras ocasiones no se da porque la víctima y el agresor se reconcilian. Esta pregunta conlleva a abordar el tema del perdón de la víctima, donde un 25% señala que es un factor determinante y un 75% señala que el perdón de la víctima no es determinante para que se ejecute correctamente una medida de protección.

Por otro lado, el retiro del agresor es eficaz en un 50% y es ineficaz en un 50%, ello ocurre cuando la víctima no solicita la ejecución de la medida, o cuando la policía nacional no brinda las garantías respectivas, el retiro domiciliario se convierte en ineficaz. Asimismo, los entrevistados señalan las principales razones por el que el juzgado no supervisa el cumplimiento de las medidas de protección y un 50% alega que es debido a que existe demasiada carga procesal

lo cual imposibilita al juez o jueza a supervisar el cumplimiento de esta; un 25% señala que es difícil supervisar su retiro y el otro 25% señala que si se puede a través de una audiencia de control de medidas.

También se ha logrado observar que la mayoría de los entrevistados afirman que es ineficaz la ejecución y supervisión de la medida de protección en cuanto al retiro del agresor. Todo lo precitado permite verificar la hipótesis principal de nuestra investigación.

En base también a lo analizado en el marco teórico y el análisis de expedientes los cuales han permitido corroborar y complementar los resultados arrojados de las entrevistas por lo que se vuelve a afirmar nuestra hipótesis principal que otorga respuesta a la problemática general de la presente investigación.



CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

1. A lo largo de la investigación, se concluye que es urgente la creación de un sistema especializado para la etapa de ejecución y supervisión de las medidas de protección, que involucre a juzgados especializados, trabajando en coordinación con diversas entidades públicas, como la Policía Nacional, el Ministerio Público, las DEMUNAS, y los Centros de Emergencia Mujer, entre otros. La estructura actual de ejecución y supervisión resulta insuficiente, lo que compromete la efectividad de la protección hacia las mujeres víctimas de violencia física.
2. La Ley N°30364, aunque establece un marco legal para la protección de las mujeres víctimas de violencia, presenta vacíos en cuanto a la supervisión y ejecución efectiva de las medidas de protección. Es imprescindible la creación de juzgados especializados en ejecución y supervisión, que garanticen la implementación efectiva de estas medidas, y su coordinación con otras instituciones públicas involucradas en el proceso.
3. El Decreto Supremo 009-2016, Reglamento de la Ley N°30364 y sus modificatorias, proporciona directrices para la ejecución y supervisión de las medidas de protección, pero carece de una implementación práctica que permita su supervisión efectiva y su cumplimiento en todos los aspectos. La normativa, en su forma actual, no aborda adecuadamente la necesidad de una estructura especializada y recursos suficientes para

garantizar el seguimiento y cumplimiento de las medidas, lo cual es crucial para proteger a las mujeres de la violencia y prevenir la reincidencia.

6.2 Recomendaciones

1. En la brevedad de tiempo, priorizar la creación de un Juzgado de Familia Sub-Especialidad en Violencia, en ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas de protección, con la finalidad de que se cumplan óptimamente las medidas de protección y así las víctimas no tengan miedo de denunciar a sus agresores porque se sentirán seguras con la medida de protección emitida.
2. El Juzgado de Ejecución y Supervisión debe instalarse y funcionar en la comisaria de cada jurisdicción a fin de tener una coordinación fluida con la Policía Nacional del Perú al momento de realizar la ejecución y supervisión adecuada de las medidas de protección. Además, deberá continuar con el apoyo del Equipo Multidisciplinario, debidamente reforzado con mayor número de profesionales, ya que a la fecha no se abastecen con el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección dictadas.
3. Se recomienda la creación de un Juzgado Especializado en Supervisión Ejecución para el Distrito Judicial del Callao y de 6 Juzgados Especializados en Ejecución para el Distrito Judicial de Lima Norte. Cada uno de los Juzgados deberá estar compuesto por un Juez Especializado, dos secretarios Judiciales, dos Asistentes Judiciales y un Auxiliar Judicial, y deberá trabajar juntamente con un Equipo Multidisciplinario compuesto por profesionales como psicólogos, trabajadores y educadores sociales.

4. Se recomienda proponer la modificatoria del artículo 23A y 23 B de la Ley N°30364 y su reglamento. Debiendo incorporar el siguiente texto:
“Además de la Policía Nacional, la ejecución y supervisión de las medidas de protección, deberán estar a cargo de los Juzgados Especializados en Ejecución de Medidas de Protección en procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, derivados de la Ley N°30364, el mismo que deberá coordinar con la Policía Nacional y las entidades públicas relacionadas a su cumplimiento.”
5. La ejecución de las medidas debe ser óptima y debe cumplirse en todos los extremos, de lo contrario recaen en figuras simbólicas. Es de suma urgencia que las medidas de protección se ejecuten y supervisen en merito a los enfoques y principios de la mencionada ley; además de principio de solidaridad, debido a que, los jueces, secretarios, entre otros tienen el deber de socorrer a la agraviada y optar por reparar los derechos afectados, por lo que estas medidas de protección deben ejecutarse, supervisarse y ser eficaces y proteger a la víctima de nuevos hechos de violencia y de la reincidencia de los presuntos agresores.

REFERENCIAS

- Adrianzen, I. (2007). *Violencia social, violencia intrafamiliar y sus implicancias para la salud mental y la administración de justicia desde el enfoque de los derechos humanos. Políticas sociales y violencia intrafamiliar*. Lima.
- Altamirano, M. (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo], Repositorio institucional de la UNT.
- Álvarez, L; Neuss, G; Wagner, H (1990). *Manual de Derecho Procesal*. (2da. ed.). Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Bandura, A. (1987). *Teoría del Aprendizaje Social*. Espasa – Calpe
- Bardales, Olga. (2014). *Violencia familiar y sexual en el Perú*. MIMP.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ra. ed.). Pearson Educación.
- Bucio, R. (2006). La unidad del proceso de Ejecución. *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad la Salle*, 51-73. <http://repositorio.lasalle.mx/handle/lasalle/331>
- Caldas, R. (2022). *Ejecución de las medidas de protección y la prevención de la violencia familiar, en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2021* [Tesis para optar por el título profesional de abogada, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3568>
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [Tesis de título, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio institucional de la UNA <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/4721>
- Castillo, J. (2016) *Comentarios a la nueva Ley de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Ubi Lex Asesores.
- Castro, M. (1931). *Curso de procedimientos civiles*. Tomo Tercer, Biblioteca Jurídica Argentina.

- Chafio, C. (2024). *Causas del incumplimiento en la ejecución de medidas de protección en situaciones de violencia familiar en la ciudad de Huallaga* [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/13225>
- Comité Institucional de la Criminalidad. (2019). *Los Femicidios y la Violencia contra la mujer en el Perú 2015-2018*. Lima: INEI.
- Constitución Política del Perú, 1993.
- Convención De Belem Do Pará. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Adoptado en Brasil.
- Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y niños. San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete.
- Córdova, L. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato.
- Correa, V. (2020). *Eficiencia de la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de la Ciudad de Tarapoto, 2018* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/52454>
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (6 de septiembre de 2020). *Normas Legales, Diario Oficial El Peruano*.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (27 de julio de 2016). *Normas Legales, Diario Oficial El Peruano*.
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349733228009>

- Freud, S. (1982). *El psicoanálisis*.
- Guahnon, S. (2016). *Medidas Cautelares y provisionales en los procesos de familia según el código civil y comercial de la Nación*. La Rocca.
- Hawie, L. (2017). *Violencia Familiar. Análisis Sustantivo, Procesal y Jurisprudencial*. Gaceta Jurídica
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2016). Metodología de la investigación. 6ta Edición Sampieri. Soriano, RR (1991). *Guía para realizar investigaciones sociales*. Plaza y Valdés, 150-155. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>
- Herrera, E. (2006). *Practica metodológica de investigación jurídica*. Astrea.
- Huamán, Y., & Canchari, P. (2022). *Violencia familiar y su relación a la inasistencia de atenciones prenatales en gestantes del Centro de Salud Horacio Zevallos, 2021* [Tesis para optar el Título Profesional de Licenciada en Obstetricia]. Universidad Autónoma De Ica. <https://hdl.handle.net/20.500.14441/1806>
- Huamán, Y., & Tineo, Y. (2024). *Ejecución de las medidas de protección y su incidencia en la prevención de delitos de feminicidio, Huancayo 2022* [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/7591>
- Huesmann, L. R. (1997). *Children's normative beliefs about aggression and aggressive behavior*.
- INEI. (2019). *Los Feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú*. INEI Journal of Personality and Social Psychology, 72, 408.
- Julca, G. (2017). *Violencia Familiar*. (Tesis de Grado). Universidad San Pedro de Huacho, Huacho, Perú.
- Lasteros, L. (2017). *Las Medidas de Protección y Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016*. [Tesis de grado, Universidad Tecnológica de los Andes]. Repositorio institucional de la UTLA <https://hdl.handle.net/20.500.14512/75>
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos de violencia familiar. *Ius et Veritas*, 54, 172-183. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077/19282b>.

- Ledesma, M. (2018). *La Tutela Cautelar y de ejecución*. Gaceta Jurídica S.A.
- Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (23 de noviembre de 2015). *Normas Legales, Diario Oficial El Peruano*.
- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 46, 7-31
<https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf>
- Martínez, J.(2023).Medidas de protección: ¿Garantías efectivas para contrarrestar la violencia ejercida sobre la mujer en Colombia? [Tesis de Posgrado, Universidad Santo Tomás]. <http://hdl.handle.net/11634/50725>
- Meza, G. (2002). *El Negocio Jurídico Manual Teórico Practico*. Editorial Alegre. Lima, Perú.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Violencia Basada en Género*.
- Nación, F. d. (10 de enero de 2017). *Manual de Procedimiento de las Fiscalías de Familias*. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38_manual_familia.pdf
- Nomberto, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar* [Tesis de Título, Universidad Privada Antenor Orrego], Repositorio institucional de la UPAN. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/3045>
- Ortiz, D. (2018). *El procedimiento de violencia familiar*. Ediciones jurídicas.
- Oviedo, J. (2021). *Análisis de la eficacia de los mecanismos de protección para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia*. [Trabajo de grado Maestría en ciencias políticas, Universidad de San Buenaventura] <http://hdl.handle.net/10819/8676>
- Paguay, N. (2022). *Aplicación de los procedimientos policiales frente a la violencia intrafamiliar contra la mujer en el contexto urbano y rural*. [Trabajo de Investigación para la obtención del título de Maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales]. <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6351>
- Patterson, G. (1982). *Coercitive family process*. Castalia.

- Pinto, D. (2017). *Las Medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016*. [Tesis de Título, Universidad Tecnológica de los Andes]. Repositorio institucional de la UTA <https://es.scribd.com/document/469822633/Las-medidas-de-proteccion-y-prevencion-de-violencia-familiar-en-el-juzgado-de-familia-de-Abancay-en-el-2016-pdf>
- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un Proceso de Violencia Familiar*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Piura]. Repositorio institucional de la UP <https://hdl.handle.net/11042/2913>
- Plácido, A. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar* (Primera Edición). Instituto Pacífico.
- Quispe, J. (2022). *Identificación del impacto generado por la oportuna ejecución de medidas de protección sobre la disminución de la violencia familiar* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/10889>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 9(3), 1-6. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7746475.pdf>
- Ramos, F. (2021). *La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género - violencia intrafamiliar : Estudio aplicado en las comisarías de familia en el municipio de Pasto en el período 2017-2019*. [Tesis de maestría, Universidad de Medellín] <http://hdl.handle.net/11407/6598>
- Roca, D. (2019). *Tratamiento Penal de la Violencia familiar o doméstica*. Ulpiano Editores.
- Romero, J. (2016). *Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa – 2015*. [Tesis de bachiller, Universidad Nacional de San Agustín]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2225>
- Rosales, R. (2017). *Eficacia para otorgar Medidas de Protección a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en Barranca 2015-2017*. [Tesis título, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio

institucional de la UNJFSC.
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/1452>

San Martín, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Editora Jurídica GRIJLEY.

Saravia, J. (2024). *Manual operativo de las medidas de protección en el proceso de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar*. Editorial Ubilex.

Valverde, V. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la UCV.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/15371>

Vargas, H. (2017) Violencia Contra La Mujer Infligida por su pareja y su Relación con la Salud Mental de los hijos Adolescentes. *Med Hered*, (28).
<http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v28n1/a09v28n1.pdf>

Walker, L. (1984). *El síndrome de la mujer maltratada*. Springer

Yugueros, G. (2014). La Violencia contra las Mujeres: Conceptos Y Causas. *Barataria*. (18): 147-159.
<https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf>

Zambrano, V. (2022). *La ineficacia de las medidas de protección vulnera los derechos constitucionales de víctimas de violencia* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14382>

Zarria, L. (2017). *Violencia Familiar Y Las Medidas De Protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017*. [Tesis Doctoral, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].

Zelayaran, M (2016). *Metodología de Investigación Jurídica*. Ediciones Jurídicas.

Apéndice A

Guía de Entrevista

La guía de la entrevista ha sido diseñada para obtener información sobre las medidas de protección en caso de violencia física, contra la mujer en cuanto a su ejecución y efectos.

Parte I: Información

Ahora nos gustaría iniciar con algunas preguntas generales acerca de usted

INFORMACIÓN REQUERIDA	Pregunta	
Actividad laboral cargo actual	P1	1.- ¿Donde trabaja y que cargo ocupa?

Parte II: (Consignar el primer tema sobre el cual se realizará la entrevista)

Ahora nos gustaría hacerle unas preguntas sobre la ejecución, supervisión y efectos de las medidas de protección

INFORMACIÓN REQUERIDA	PREGUNTA	
EJECUCION DE MEDIDAS DE PROTECCION	P2	2.- ¿Considera usted que la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer, de violencia física, se ejecuta correctamente en un proceso de violencia y/o es ineficaz?
PERDON DE LA VICTIMA MUJER DE VIOLENCIA FISICA	P3	3.- ¿Considera Ud. que es determinante el perdón de la víctima mujer de violencia física, para no ejecutarse la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima?
INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION	p.4	4.- ¿Por qué razones considera Ud., que las medidas de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer se convierte en ineficaz?
SUPERVISION Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION	p.5	5.- ¿Ud. considera que el juzgado especializado de familia supervisa adecuadamente el cumplimiento de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima?
EFFECTOS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION	p.6	6.- ¿Cuáles cree Ud. que son los efectos de la ejecución de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer de violencia física?
EFFECTOS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION		7.- ¿Considera Ud., que hay otras razones por las cuales la ejecución de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer de violencia física, es ineficaz?
OTRAS RAZONES		

PREGUNTA SOLO PARA JUECES Y SECRETARIOS DE JUZGADO	p.7	8.- ¿Considera Ud., que hay otras razones por las cuales la ejecución de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer de violencia física, son ineficaces?
Cantidad de medidas de protección emitidas del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer de violencias física.		9.- ¿Cuántas medidas de protección, sobre el retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer de violencia física, ha emitido durante los años 2021 y 2022?



Apéndice B

Guía de Entrevista

La guía de la entrevista ha sido diseñada para obtener información sobre la Medidas de protección en caso de violencia física, contra la mujer en cuanto a su ejecución, supervisión y efectos.

1.- ¿Dónde trabaja y que cargo ocupa?

2.- ¿ Considera Ud., que la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer, de violencia física se ejecuta correctamente en un proceso de violencia y/o es ineficaz?

3.- ¿Considera Ud., que es determinante el perdón de la víctima mujer de violencia física, para no ejecutarse la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima?

4.- ¿Considera Ud., que las medidas de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer se convierte en ineficaz?

5.- ¿ Considera Ud., que el juzgado especializado de familia supervisa adecuadamente el cumplimiento de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima?

6.- ¿Considera Ud., que hay otras razones por las cuales la ejecución y supervisión de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer de violencia física, son ineficaces?

7.- ¿Cuáles son los efectos de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima de mujer de violencia física?

RESPUESTA A LA GUIA DE ENTREVISTA N°1

ENTREVISTADA: PARTICIPANTE 1

La guía de la entrevista ha sido diseñada para obtener información sobre la Medidas de protección en caso de violencia física, contra la mujer en cuanto a su ejecución y efectos.

1.- ¿Dónde trabaja y que cargo ocupa?

Trabajo en la Corte Superior de Justicia del Callao y ocupo el cargo de Juez Especializado de Violencia Familiar.

2.- ¿Considera usted que la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer, de violencia física se ejecuta correctamente en un proceso de violencia y/o es ineficaz?

En base a la experiencia laboral, la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima mujer de violencia física, se viene ejecutando correctamente y es eficaz en la medida en que se acompañe de otras medidas de protección que disuadan al agresor de volver a agredir a la víctima y que empoderen a la mujer para que logre salir del círculo de violencia en el que está inmersa.

Así, obtenemos resultados satisfactorios cuando se dispone un abordaje integral de protección a la víctima, esto es al ordenar el retiro del agresor es porque el caso puesto a conocimiento reviste alto riesgo para la víctima, entonces se ordena asimismo el impedimento de acercamiento, la prohibición de comunicación, la instalación del aplicativo "Botón de pánico", se disponen las medidas cautelares necesarias para cubrir las necesidades económicas de la víctima y de los que de ella dependan y se otorga un tratamiento integral de salud física y mental.

Luego de ello, es de vital importancia efectuar el seguimiento del caso a través de la intervención de los Equipos Multidisciplinarios, o con el acompañamiento del Centro de Emergencia Mujer en su caso. Si la intervención cubre todos estos aspectos, la medida tendrá éxito, por si sola, ninguna medida es eficaz, pero es importante resaltar que la medida de retiro del hogar del agresor es quizá la más eficaz en casos de violencia física de pareja.

3.- ¿Considera Ud. que es determinante el perdón de la víctima mujer de violencia física, para no ejecutarse la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima?

No. Considero que si se ha producido agresión física, el riesgo de que vuelva a ocurrir es alto, porque es lo que la experiencia indica y la víctima no está en condiciones de darse cuenta de ese riesgo, el Juez debe valorar el riesgo.

4.- ¿Considera Ud. que las medidas de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer se convierte en ineficaz?

Solo cuando se ha dictado prescindiendo de un abordaje integral del problema.

5.- ¿Ud. considera que el juzgado especializado de familia supervisa adecuadamente el cumplimiento de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima?

La carga procesal existente no permite supervisar adecuadamente el seguimiento de todas las medidas de protección que se dictan, por eso es necesario introducir un cambio legislativo en este aspecto.

6.- ¿Considera Ud. que hay otras razones por las cuales la ejecución de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer de violencia física, son ineficaces?

Existen razones que pueden convertir en ineficaz la ejecución y supervisión de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima:

- Que se haya dictado sin considerar la propiedad del bien (cuando el agresor es el propietario, adoptará todas las medidas a su alcance para revertir la situación)
- Que se dicte sin el acompañamiento de otras medidas necesarias.

7.- ¿Cuántas medidas de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer ha emitido a la fecha?

Durante todo el tiempo que he asumido el despacho de violencia familiar, he dictado 60 medidas de Retiro del Hogar del Agresor. Desde el mes de julio de este año a la fecha son solo 20 medidas. Solo constituyen el 2% del total de medidas dictadas. En un universo de medidas que comprenden tanto casos de mujeres víctimas de violencia como casos integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

RESPUESTA A LA GUIA DE ENTREVISTA N°2

ENTREVISTADO: PARTICIPANTE 2

La guía de la entrevista ha sido diseñada para obtener información sobre la Medidas de protección en caso de violencia física, contra la mujer en cuanto a su ejecución, supervisión y efectos.

1.- ¿Dónde trabaja y que cargo ocupa?

Laboro en el Poder Judicial, me desempeño en el cargo de Juez Superior de Sala Civil

2.- ¿ Considera Ud., que la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer, de violencia física se ejecuta y supervisa correctamente en un proceso de violencia y/o es ineficaz?

El retiro domiciliario es una medida drástica, conlleva a una separación temporal de hecho, la ejecución muchas veces es difícil, a veces es ineficaz, por dos razones: no se ha cumplido o ejecutado, de otro lado, al vencer el plazo del retiro domiciliario, el agresor retornará al hogar conyugal, convivencial o familiar, salvo que se ha haya ordenado su expulsión definitiva.

3.- ¿ Considera Ud., que es determinante el perdón de la víctima mujer de violencia física, para no ejecutarse la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima?

Sí, es una de las principales causas, para suspender o evitar el retiro domiciliario del agresor, porque es la víctima quien deberá gestionar la ejecución de la medida de protección; si ella no lo solicita, quedará suspendida dicha medida.

4.- ¿Considera Ud. que la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer se convierte en ineficaz?

Cuando la víctima no solicita la ejecución de la medida, o cuando la Policía Nacional no brinda las garantías respectivas, el retiro domiciliario se convierte en ineficaz.

5.- ¿ Considera Ud., que el Juzgado Especializado de Familia supervisa adecuadamente el cumplimiento de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima?

No, la supervisión del cumplimiento eficaz del total de medidas de protección dictadas por un Juzgado Especializado de Familia es una gestión compleja y recargada, en ese contexto, resulta difícil supervisar el retiro del agresor.

6.- ¿Considera Ud. que hay otras razones por las cuales la ejecución y supervisión de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer de violencia física, son ineficaces?

Otra razón podría ser, que en la resolución no se ha fijado el plazo de duración del retiro, o tampoco se ha declarado que es un retiro definitivo, además, es casi imposible que la policía nacional pueda resguardar a todas las víctimas que gozan de esta medida de protección, retornando o permaneciendo el agresor en el domicilio sin que pueda impedirlo la policía nacional.

7.- ¿Cuáles son los efectos de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima de mujer de violencia física?

Los efectos son varios: a) generar tranquilidad y sosiego a la víctima y sus hijos, b) motivar la reflexión en el agresor de las consecuencias negativas de sus actos, c) es una medida grave que requiere de mayor motivación por parte del Juez, d) el alejamiento del agresor genera obligaciones de control en el Juzgado, y en la Policía Nacional, e) Es una medida preventiva de daños mayores, que debería ejecutarse con urgencia, evitando demoras.



RESPUESTA A LA GUIA DE ENTREVISTA N°3

ENTREVISTADA: PARTICIPANTE 3

La guía de la entrevista ha sido diseñada para obtener información sobre la Medidas de protección en caso de violencia física, contra la mujer en cuanto a su ejecución y efectos.

1.- ¿Dónde trabaja y que cargo ocupa?

Sexto Juzgado de Familia - ¿Subespecialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el cargo de especialista legal?

2.- ¿ Considera Ud., que la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer, de violencia física se ejecuta correctamente en un proceso de violencia y/o es ineficaz?

Desde mi punto de vista considero que es ineficaz, debido a que los operadores encargados de ejecutar la medida en gran parte no están capacitados y en otras ocasiones no se da porque la víctima y el agresor concilian (víctima desiste)

3.- ¿ Considera Ud., que es determinante el perdón de la víctima mujer de violencia física, para no ejecutarse la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima?

Considero que si es determinante.

4.- ¿Considera Ud. que la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer se convierte en ineficaz?

Considero que si se convierte en ineficaz al no ser ejecutado el retiro del agresor del domicilio

5.- ¿ Considera Ud., que el Juzgado Especializado de Familia supervisa adecuadamente el cumplimiento de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima?

Considero que sí, incluso cuando se trata de personas vulnerables se señala audiencia de control de medidas.

6.- ¿Considera Ud. que hay otras razones por las cuales la ejecución y supervisión de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer de violencia física, son ineficaces?

Si, cuando se trata de un adulto mayor y la propiedad le pertenece al agresor a ellos se suma la falta de medios económicos.

RESPUESTA A LA GUIA DE ENTREVISTA N°4

ENTREVISTADO: PARTICIPANTE 4

La guía de la entrevista ha sido diseñada para obtener información sobre la Medidas de protección en caso de violencia física, contra la mujer en cuanto a su ejecución y efectos.

1.- ¿Dónde trabaja y que cargo ocupa?

Ex secretario – Actualmente abogado independiente

2.- ¿ Considera Ud., que la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer, de violencia física se ejecuta y supervisa correctamente en un proceso de violencia y/o es ineficaz?

En el 35% de los casos donde se han dictado medidas de protección, los presuntos agresores se retiran de manera voluntaria o con intervención policial, pero en la mayoría, es decir un 65% los agresores no se retiran, un grupo porque las víctimas perdonan a sus agresores, otro grupo porque no están seguras de poder mantener económicamente el hogar y otro grupo porque no saben cómo ejecutar correctamente las medidas de protección, pero considero que esta medida de protección **no** es ineficaz, porque en los pocos casos que se ejecuta correctamente, se ha podido ayudar a alguien.

3.- ¿ Considera Ud., que es determinante el perdón de la víctima mujer de violencia física, para no ejecutarse la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima?

Desde mi punto de vista, el perdón de la víctima mujer, por sí solo, no es suficiente para impedir la ejecución de la medida de retiro; para no ejecutar el retiro en los casos en que la víctima haya perdonado a su agresor, debería existir un compromiso del presunto agresor de iniciar y culminar un tratamiento psicológico, y la medida de retiro puede quedar suspendida mientras el agresor realiza el tratamiento, de no asistir a las sesiones, debería ejecutarse esta medida de retiro.

4.- ¿Considera Ud., que las medidas de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer se convierte en ineficaz?

No, porque existen casos en que sí se ejecuta y el agresor se retira del domicilio.

5.- ¿ Considera Ud., que el juzgado especializado de familia supervisa adecuadamente el cumplimiento de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima?

No, debido a la excesiva carga procesal, no logran dar el seguimiento adecuado al caso para supervisar, con intervención de los policías, la ejecución de las medidas de protección. Esto quizá se podría solucionar si existiera una secretaria encargada de verificar la ejecución correcta de este tipo de medidas.

6.- ¿Considera Ud. que hay otras razones por las cuales la ejecución de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer de violencia física, son ineficaces?

No considero que sean ineficaces, pero sí hay una razón que se repite en varios casos, en la mayoría de los casos de retiros del agresor, cuando la víctima tiene personas a su cargo, debe de asignársele una asignación económica de emergencia x el tiempo que dure el retiro, pero también debe realizarse un seguimiento para ver que se cumpla con esa asignación económica, también debería establecerse en la medida como haría el agresor para retirar sus cosas como ropa, cepillo de dientes, calzado y cosas de uso cotidiano para evitar cualquier excusa que parezca justificada para retornar a la casa.

7.- ¿Cuáles son los efectos de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima de mujer de violencia física?

Los efectos dependen de cada caso específico.

9.- ¿Cuántas medidas de protección, sobre e el retiro del agresor del domicilio de la víctima mujer de violencia aproximadamente ha emitido entre los años 2018 y 2019?

Teniendo en cuenta que durante esos años ejercí el cargo de secretario judicial en un Juzgado Especializado en Violencia, habré emitido un aprox. de 75 medidas de protección de retiro.

Apéndice C

Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mi nombre es HAYDÉE PÉREZ SAAVEDRA, soy estudiante de Maestría en Derecho Civil, estoy llevando un proyecto de investigación que consiste en Medidas de Protección Para las Mujeres Víctimas de Violencia Física: Ejecución y Efectos. El objetivo de la investigación es la Generación de Preguntas, consiste en Ejecución. Esta Investigación permitirá reconstruir los datos de la violencia de las Víctimas de Violencia. Información obtenida será de beneficio de las Víctimas de Violencia.

Toda la información del estudio será confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los del mismo. Sus datos personales no aparecerán en ningún documento del estudio.

Su participación en esta investigación es estrictamente voluntaria. Igualmente, puede retirarse del mismo en cualquier momento sin que esto lo perjudique de ninguna forma.

Si desea hacer preguntas o consultas puede hacerlas ahora o en cualquier otro momento llamando a 998 9103 8.

Desde ya le agradecemos su participación.


Haydée Pérez Saavedra.

Apéndice D

Proyectos de Ley

Proyecto De Ley N° 01/2024-HPS

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 23A Y 23B DE LA LEY N° 30364, PARA LA CREACIÓN DE JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La suscrita **HAYDEÉ PÉREZ SAAVEDRA**, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 1 y del artículo 12° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, propone lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 23A Y 23B DE LA LEY N° 30364, PARA LA CREACIÓN DE JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

I. Exposición de motivos

El Perú se encuentra en una constante lucha contra la violencia en todas sus formas, creando servicios especializados para su prevención, sanción y erradicación, en donde ha sido importante las modificaciones de la Ley N° . 30364, con la finalidad de optimizar el proceso y la buena atención de calidad para las víctimas. Pese a ello, las estadísticas sobre violencia contra las mujeres aún resultan alarmantes.

Es necesario para el desarrollo social de un país que busca promover una vida libre de violencia, especialmente de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como demás grupos vulnerables, que la ejecución de las medidas de protección sea eficaz, ya que es el momento donde dichas medidas de protección se ven efectivizadas, generando un verdadero cambio en la situación de riesgo de las víctimas.

Resulta inadecuado que pese a la existencia de una prolija legislación nacional e internacional, estas no se ejecuten ni supervisa

apropiadamente, esto se refleja estadísticamente en la tesis de mi autoría titulada “Medidas de Protección para las Mujeres Víctimas de Violencia Física, en el Perú: Ejecución y Efectos”, la cual determina que aproximadamente en un 20% de los autos finales de medidas que tutelan a las víctimas que contienen: “retiro del agresor”, han sido ejecutadas, y que de la misma muestra, solo un 40% han sido supervisadas.

Reflejando altas cifras que resultan alarmantes, ya que sería una significativa mayoría que no se ejecuta ni supervisa correctamente. Lo encontrado, se ve materializado debido a que las víctimas de violencia siguen denunciado al mismo agresor por la reiterancia en hechos de violencia en su contra, a pesar de contar con medidas de protección a su favor, por lo que no se estarían cumpliendo con el objetivo de neutralizar y/o minimizar la violencia ejercida por la persona agresora, no variando la situación de la víctima.

Los artículos 23A y 23B de la Ley N° 30364 regulan su ejecución y supervisión respectivamente, destacando que el cuerpo policial de la nación es la institución responsable de su ejecución emitida en el ámbito de su competencia y que el juzgado de familia supervisa es quien verifica el cumplimiento, dichas premisas ameritan una reforma legislativa.

El objetivo de esta iniciativa legislativa es perfeccionar la ejecución y supervisión de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia sub-especializado en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, otorgándole competencia a los Juzgados Especializados en Ejecución y Supervisión de medidas de protección en procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

II. Efecto de la vigencia de la norma

Esta propuesta legislativa propone modificar los artículos 23A y 23B de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ajustándose, de tal modo, al marco constitucional vigente y con la finalidad de establecer dentro de la referida ley, la participación de los juzgados especializados en Ejecución y Supervisión de medidas de protección en procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de atender con celeridad y oportunidad los casos de violencia

contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en fase de ejecución.

De esta forma se podrá brindar mayor seguridad en las víctimas que cuenten con medidas de protección, y de ese modo, disminuir los índices de reincidencia de los agresores. Por lo que, cabe resaltar que no se propone la derogación de ninguna norma actualmente vigente, solo su modificación.

III. Análisis costo-beneficio de la futura norma legal

La presente iniciativa legislativa es de naturaleza orientada a la implementación Juzgados Especializado en Ejecución y Supervisión de medidas de protección en procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La propuesta legislativa permitirá otorgar a las víctimas de esta forma de violencia, mayores garantías de que los hechos de violencia en su contra no se repetirán y que dichos actos disminuirán o se erradicarán.

Asimismo, la sociedad peruana y las mujeres en particular se sentirá más seguras al momento de interponer una denuncia, ya que verán efectivizado la lucha que tiene el Estado para proteger y eliminar la violencia en su contra.

IV. Fórmula legal

Ley que modifica los artículos 23A y 23B de la Ley N° 30364, para la creación de juzgados especializados en Ejecución y Supervisión de medidas de protección en procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Artículo 1. - Objetivo de la ley.

La presenta ley tiene como objeto modificar el artículo 23A y el artículo 23B de la Ley N° 30364.

Artículo 2.- Modificación del artículo 23A de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Modifíquese el artículo 23A de la Ley N° 30364, en los siguientes términos:

“Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección.

[...]

Además de la Policía Nacional del Perú, la ejecución y supervisión de las medidas de protección, deberán estar a cargo de los Juzgados de Familia Especializados en Ejecución y Supervisión de Medidas de Protección en procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, derivados de la Ley N° 30364, el mismo que deberá coordinar con la Policía Nacional, Ministerio Público y las entidades públicas relacionadas a su cumplimiento”

Artículo 3.- Modificación del artículo 23B de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Modifíquese el artículo 23B de la Ley N° 30364, en los siguientes términos:

“Artículo 23-B. Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección.

El juzgado de familia *especializado en Ejecución y Supervisión de Medidas de Protección, [...]*”

E incorpórese este término para el segundo y tercer párrafo, en lo pertinente.

Lima, 13 de abril de 2024

PROYECTO DE LEY QUE CREA LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La suscrita **HAYDEÉ PÉREZ SAAVEDRA**, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 1 y del artículo 12° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, propone lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE CREA LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

I. Exposición de motivos

Actualmente la violencia en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar es cada vez más recurrente en nuestro país, por diversos factores. Cabe resaltar, para que la víctima recupere su salud integral, un Juez de Familia Especializado en Violencia, dicta diversas medidas de protección. Por lo que, es necesario que su ejecución y supervisión sea eficaz, debido a que beneficia a la mujer y a los integrantes del grupo familiar.

En ese sentido, tenemos el presente escenario, a nivel nacional, los juzgados de familia - sub especializado en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar vienen laborando con un solo Juez Especializado en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual tiene a su cargo el área de trámite y el área de ejecución.

En Lima Norte, se tiene 9 Juzgados Especializados en Violencia con sede en Independencia, y 2 Juzgados con sede en Carabayllo. De acuerdo, con las estadísticas de este distrito judicial, son aproximadamente entre 10 como mínimo y 70 como máximo denuncias ingresadas de forma diaria, lo que genera que el juez se encuentre avocado a atender el área de trámite, debido al plazo con el que cuenta cada denuncia recepcionada.

Es por ello, que el área de ejecución no viene funcionando correctamente, aun mas teniendo en consideración la carga de expedientes de años anteriores que maneja y que le son ingresados de forma diaria, ampliando su carga laboral, siendo casi imposible, para un solo juez, realizar un adecuado seguimiento y supervisión de todas las medidas de protección otorgadas.

Pese a la extensa legislación nacional e internacional, las medidas de protección no se vienen ejecutando ni supervisando adecuadamente en el Perú. Después de la revisión de ciento cincuenta medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao y Lima Norte, se ha podido observar que las víctimas mujeres de violencia física siguen denunciando, en forma reiterada, pese a que ya existe medida de protección dictada a su favor, como consecuencia de una ejecución y supervisión inadecuada.

El Poder Judicial ha intentado establecer un sistema especializado que pueda dar respuesta inmediata ante la problemática de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en nuestro país, a través de la implementación de juzgados de familia especializada en violencia. Pese a los denodados esfuerzos de los magistrados, los resultados logrados con estas implementaciones han sido insuficientes, toda vez que no se puede evidenciar que se esté cumpliendo efectivamente con el objetivo por el que fueron dictadas las medidas de protección.

De acuerdo con la Resolución Administrativa N° 395-2020- CE-PJ la meta estadística anual para los juzgados de familia sub especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es de 2,000 expedientes resueltos; sin embargo, la realidad supera las expectativas, teniendo que los juzgados de familia especializados en violencia tramitan aproximadamente un 122% de la meta proyectada. En ese sentido, la carga procesal que manejan estos juzgados resulta abundante, no permitiéndoles por tanto atender con celeridad y eficacia todos los procesos existentes y los nuevos que ingresan diariamente; en consecuencia, se genera la problemática referida líneas arriba.

En esa línea, resulta necesario establecer un sistema que permita la presencia de Juzgados Especializadas en Ejecución y Supervisión de medidas de protección que coadyuven en este sistema, de modo que la actuación de estos a través del proceso especial sea más célere y eficaz. Es en tal virtud que la iniciativa propone otorgar labores de ejecución y

supervisión a los denominados Juzgados Especializadas en Ejecución y Supervisión de medidas de protección, atribuciones que actualmente cumplen los Juzgados de Familia Especializados en Violencia.

II. Efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa legislativa que se propone constituye una ley que consta de cuatro artículos y dos disposiciones complementarias, de manera que, sin establecer modificaciones específicas a las leyes del sistema de justicia, debe ser aplicada en concordancia con las leyes orgánicas del Poder Judicial.

En ese orden de ideas, cabe precisar que no se propone la derogación de ninguna norma actualmente vigente. Asimismo, de ser aprobada como ley, se prevé el inicio de su vigencia con la regla general, es decir, al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

III. Análisis costo-beneficio de la futura norma legal

Beneficios: La creación de Juzgados Especializadas en Ejecución y Supervisión de medidas de protección en todos los distritos del país permitirá una atención más eficiente a los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, donde la víctima cuenta con medidas de protección ya otorgadas. Esto contribuirá a la reducción la reiterancia, lo que se traducirá en un avance significativo en la lucha contra la violencia. Asimismo, reducirá la carga de trabajo en los juzgados especializados en violencia y garantizando un acceso más rápido a la justicia para las víctimas.

Costos: La creación de Juzgados Especializadas en Ejecución y Supervisión de medidas de protección requerirá inversiones en infraestructura, recursos humanos, tecnología y capacitación del personal. Estos costos iniciales serán necesarios para poner en marcha el proyecto.

Costo-Beneficio: El proyecto de ley ofrece beneficios significativos en términos de lucha contra la violencia, acceso a una justicia más rápida y coordinación efectiva entre las instituciones. Estos beneficios pueden contribuir a la reducción de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el país, mejorando la calidad de vida de las víctimas y fortaleciendo su derecho de una vida libre de violencia. Si bien hay costos asociados con la implementación y operación de la

infraestructura, estos costos deben considerarse en función de los beneficios a largo plazo que ofrecen en la lucha contra la violencia en el país.

En resumen, el análisis costo-beneficio sugiere que el proyecto de ley tiene el potencial de generar un impacto positivo en la sociedad peruana al ser decisivo para poner fin a la violencia y lograr un acceso a la justicia para las víctimas, lo que justifica la inversión. Sin embargo, la eficacia de la ley dependerá de su implementación adecuada y de la asignación adecuada de recursos para garantizar su éxito.

IV. Fórmula legal

LEY QUE CREA LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo reforzar el sistema de justicia con el fin de combatir la problemática de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Con este propósito se establece la creación de Juzgados Especializado en Ejecución y Supervisión de medidas de protección en procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, los cuales ejercerán sus funciones a nivel de distrito judicial.

Artículo 2. - Creación de Juzgados Especializados en Ejecución y Supervisión de medidas de protección

Se autoriza al órgano de gobierno del Poder Judicial a crear los Juzgados Especializadas en Ejecución y Supervisión de medidas de protección en todos los distritos del país, con el objetivo de gestionar de manera más ágil y eficiente los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; responsables de ejecutar y supervisar las medidas de protección otorgadas por los Juzgados de Familia Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, dentro de su competencia territorial.

Estos Juzgados estarán a cargo de un Juez Especializado y contarán además con personal especializado. La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público colaboran con el Poder Judicial a efectos de dar una

respuesta coordinada e inmediata en la lucha contra la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 3.- Infraestructura Conjunta para Juzgados de Familia Especializados en Violencia y Juzgados Especializados en Ejecución y Supervisión de medidas de protección.

A efectos de coordinar e intercambiar información en la lucha contra la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como desarrollar las funciones a su cargo, con mayor celeridad y eficiencia, los Juzgados de Familia Especializados en Violencia y Juzgados Especializados en Ejecución y Supervisión de medidas de protección deberán implementarse y funcionar dentro de una misma infraestructura; para lo cual se promoverá la habilitación de infraestructura adecuada. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, los gobiernos locales y/o la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales pueden disponer de inmuebles bajo su administración.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer la asignación de los recursos necesarios para cumplir con las medidas destinadas a combatir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a nivel nacional a que se refieren los artículos 2° y 3° de la presente ley, de conformidad con la Ley Anual de Presupuesto.

SEGUNDA. Criterio poblacional

Las medidas descritas en los artículos 2° y 3° se ejecutarán en aquellas jurisdicciones distritales cuya población sea igual o mayor a 30 mil habitantes conforme a la información oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Lima, 13 de abril de 2024

Apéndice E

Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO
<p style="text-align: center;">PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿De qué forma las medidas de protección, para las mujeres víctimas de violencia física, se ejecutan, supervisan y suerte efectos, en el Perú, durante el periodo 2021 y 2022?</p> <p style="text-align: center;">PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1 - ¿En qué medida la Ley N°30364, regula adecuadamente la ejecución y supervisión de las medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú?</p> <p>2 - ¿De qué forma el Decreto Supremo 009-2016 y el Reglamento de la Ley N°30364 y sus modificatorias regulan adecuadamente la ejecución y supervisión de las medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú?</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO PRINCIPAL</p> <p>Determinar de qué forma las medidas de protección, para las mujeres víctimas de violencia física, se ejecutan, supervisan y suerte efectos, en el Perú, durante el periodo 2021 y 2022.</p> <p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Establecer en qué medida la Ley N° 30364, regula adecuadamente la ejecución y supervisión de las medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú.</p> <p>2. Determinar si el Decreto Supremo 009-2016, Reglamento de la Ley N°30364 y sus modificatorias, regulan adecuadamente la ejecución y supervisión de las medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú.</p>	<p style="text-align: center;">HIPÓTESIS PRINCIPAL</p> <p>Las medidas de protección ordenadas para las mujeres víctimas de violencia física, no se ejecutan, supervisan, ni surten efectos, adecuadamente en el Perú durante el periodo 2021 y 2022.</p> <p style="text-align: center;">HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>H1: La Ley N°30364 no regula adecuadamente la ejecución y supervisión de las medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú.</p> <p>H2: El Decreto Supremo 009-2016, Reglamento de la Ley N°30364 y sus modificatorias no regulan adecuadamente la ejecución y supervisión de las medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú.</p>	<p>Se verifica que existe una deficiente regulación en la Ley N° 30364, con relación a las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia física, en cuanto a su ejecución y supervisión. Mi tesis propone cubrir la deficiente regulación incorporando varios artículos relacionados a la ejecución y supervisión de las medidas de protección.</p>	<p style="text-align: center;">MARCO METODOLÓGICO:</p> <p>Enfoque cualitativo, con diseño explicativo correlacional.</p> <p style="text-align: center;">PARTICIPANTES:</p> <p>04 entrevistas a especialistas del área de Derecho y Familia.</p> <p style="text-align: center;">TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</p> <p>La entrevista Instrumento: guía de entrevista.</p>

Apéndice F

Matriz de Categorización

Preguntas de la Investigación	Objetivos específicos	Categoría	Definición Conceptual	Subcategoría	Ejes de Análisis	Fuente de Información	Instrumento de investigación
1 ¿En qué medida la Ley N°30364, regula adecuadamente la ejecución y supervisión de las medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú?	Establecer en qué medida la Ley 30364, regula adecuadamente la ejecución y supervisión de las medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú.	La Ley N°30364 en los artículos 23A y 23B.	Ley peruana que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En sus disposiciones referidas a la ejecución de las medidas de protección, su supervisión y apoyo.	Ejecución, y supervisión de las medidas de protección, dictadas en resoluciones judiciales. Violencia física en contra de las mujeres en el Perú.	Ejecución de las resoluciones de medidas de protección. Supervisión de las medidas de protección. Efectos de las medidas de protección en las víctimas de violencia física contra la mujer en el Perú.	<ul style="list-style-type: none"> - Normativa nacional e internacional. - Resoluciones de medidas de protección. - Informes estadísticos. - Entrevistas a profesionales en la materia. 	Guía de entrevista
2 ¿De qué forma el Decreto Supremo 009-2016 y Reglamento de la Ley N°30364 y sus modificatorias regulan adecuadamente la ejecución y supervisión de las	Determinar si el Decreto Supremo 009-2016, Reglamento de la Ley N°30364 y sus modificatorias, regulan adecuadamente la ejecución y supervisión de las	Reglamento de la Ley N°30364 y sus modificatorias	Cuerpo normativo que complementa y detalla la Ley N°30364, garantizando la ejecución efectiva de medidas para prevenir y erradicar la violencia de género. El reglamento también regula los procedimientos	Ejecución, y supervisión de las medidas de protección, dictadas en resoluciones judiciales. Violencia física en contra de las	Ejecución de las resoluciones de medidas de protección. Supervisión de las medidas de protección.	<ul style="list-style-type: none"> - Normativa nacional e internacional. - Resoluciones de medidas de protección. - Informes estadísticos. - Entrevistas a profesionales en la materia. 	Guía de entrevista

supervisión de las medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú?	medidas de protección, dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física, en el Perú.		específicos para la implementación y supervisión de las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia en Perú.	mujeres en el Perú.	Efectos de las medidas de protección en las víctimas de violencia física contra la mujer en el Perú.		
---	--	--	---	---------------------	--	--	--

